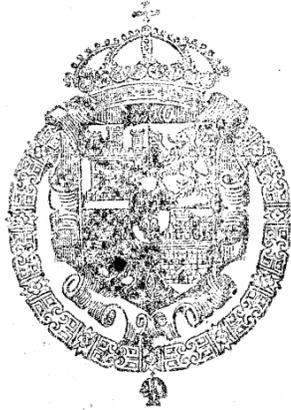


## PUNTOS DE SUSCRICION

En Madrid, en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.  
En PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.

Los ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde todos los días menos los festivos.



## PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID ..... Por un mes, pág. 5  
PROVINCIA, INCLUIDAS LAS ISLAS } Por tres meses..... 25  
BALEARES Y CANARIAS..... }  
ULTRAMAR..... Por tres meses..... 35  
EXTRANJERO..... Por tres meses..... 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiendo sellos de correos para realizarlo.

## GACETA DE MADRID.

## PARTE OFICIAL.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Despachos telegráficos relativos al viaje de S. M. el REY (Q. D. G.).

**PADRON 31 Julio, 6:35 tarde.**—El Gobernador de la Coruña al Presidente del Consejo de Ministros:

«S. M. el Rey ha visitado hoy á las diez la Escuela de Medicina de Santiago y el templo de las Animas, recibiendo en todos lados, como siempre, las mayores y más entusiastas protestas de cariño.

La despedida que los habitantes de Santiago han hecho á S. M. ha sido conmovedora. Una inmensidad de gente ha bajado á la estación aclamándole sin cesar.»

**CARRIL 31, Julio 7:45 tarde.**—Capitan general de Galicia al Presidente del Consejo de Ministros:

«Son las seis y 30 de la tarde y llega S. M. á esta enmedio de atronadores vivas, repiques de campanas y otras manifestaciones de entusiasmo con que el pueblo se apresura á festejar la entrada de su Rey. La provincia de Pontevedra en masa y sin distinción de clases se halla aquí reunida y se afana por saludar á S. M., que seguidamente embarcará para hacer noche en la escuadra.»

**CARRIL 31 Julio, 9:50 noche.**—Ministro de Gracia y Justicia al Presidente del Consejo de Ministros:

«A las cinco de esta tarde S. M., acompañado por el Ministro de Marina, por mí, por todas las Autoridades, Senadores y Diputados de esta provincia, salió de Santiago; siendo despedido en la estación, como en las calles del tránsito, por un gentío inmenso que le vitoreaba con frenesí. No puedo describir á V. E. el entusiasmo con que el vecindario de todos los pintorescos pueblos situados sobre la vía férrea han saludado el paso del tren Real, que sólo se detuvo breves momentos en Padron, donde bajaron las Autoridades de la Coruña y subieron á él las de la provincia de Pontevedra que acompañan á S. M. A las seis y media llegó S. M. á Carril, que le recibió con músicas, arcos y toda clase de demostraciones de entusiasmo y afecto. Antes de pasar á bordo S. M. ha visitado la fábrica de fundición y orado breves instantes en la iglesia parroquial.»

**CARRIL 31 Julio, 7 tarde.**—El Gobernador de Pontevedra al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros:

«S. M. el Rey, que sigue sin novedad en su importante salud, llegó de Santiago á las seis, y se ha embarcado en la falúa Real para pasar la noche á bordo de la *Vitoria*, despues de visitar una fábrica de fundición.

En todo el trayecto del ferro-carril y desde la estación al muelle ha recibido una continúa y entusiasta ovación de la multitud que esperaba su paso.»

S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias continúa en Gijón sin novedad en su importante salud.

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

## REALES DECRETOS.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Julian Martin Gallardo, Ignacio Valiente Gil, Francisco Villagra, Venancio Martin Blanco, Genaro Sanchez, Francisco Rodriguez, Pedro Sanchez y Juan Gallardo pidiendo indulto de la pena de cinco meses de arresto mayor que la Audiencia de Valladolid les impuso en causa por el delito de atentado contra la Autoridad:

Considerando que los reos, además de observar buena conducta ántes y despues de cometer el delito, han sufrido más de tres quintas partes de su condena:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que dictó reglas para el ejercicio de la gracia de indulto;

Oida la Sala sentenciadora, de acuerdo con lo consultado por el Consejo de Estado y con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á Julian Martin Gallardo, Ignacio Valiente Gil, Francisco Villagra, Venancio Martin Blanco, Genaro Sanchez, Francisco Rodriguez, Pedro Sanchez y Juan Gallardo del resto de la pena de cinco meses de arresto mayor que les fué impuesta en la causa de que va hecho mérito.

Dado en Santiago á veintisiete de Julio de mil ochocientos setenta y siete.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Fernando Calderon y Collantes.**

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por D. Lorenzo Alonso y Ruiz pidiendo indulto de la pena de tres años de prisión correccional que la Audiencia de Barcelona le impuso en causa por el delito de atentado:

Considerando que el reo observó buena conducta ántes de cometer el delito; ha dado despues pruebas de arrepentimiento, y tiene prestados importantes servicios en el cuerpo de Sanidad militar, á que pertenece:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que dictó reglas para el ejercicio de la gracia de indulto;

De acuerdo con el informe de la Sala sentenciadora, con lo consultado por el Consejo de Estado y con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á D. Lorenzo Alonso y Ruiz del resto de la pena de tres años de prisión correccional que le fué impuesta en la causa de que va hecho mérito.

Dado en Santiago á veintisiete de Julio de mil ochocientos setenta y siete.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Fernando Calderon y Collantes.**

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Doña Paula Calderon pidiendo que se indulte á su hijo D. Anastasio Ponce de Leon y Calderon del resto de la pena de 13 años de reclusión que la Audiencia de Burgos le impuso en causa por el delito de homicidio:

Considerando que el reo observó buena conducta ántes de cometer el delito; ha dado despues pruebas inequívocas del más sincero arrepentimiento, y sólo le falta un año para cumplir su condena:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que dictó reglas para el ejercicio de la gracia de indulto;

De acuerdo con el informe de la Sala sentenciadora, oído el Consejo de Estado y conformándome con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á D. Anastasio Ponce de Leon y Calderon del resto de la pena de 13 años de reclusión que le fué impuesta en la causa de que va hecho mérito.

Dado en Santiago á veintisiete de Julio de mil ochocientos setenta y siete.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Fernando Calderon y Collantes.**

## MINISTERIO DE LA GUERRA.

## EXPOSICION.

SEÑOR: Puesta en ejecución la ley de organización y reemplazo del Ejército de 10 de Enero de este año, que introdujo reformas de tanta trascendencia como acaso ninguna otra de las que la precedieron, era ineludible deber para el Ministro de la Guerra por su art. 23 someter á la aprobación de V. M., con la urgencia que exigía el planteamiento inmediato de aquella disposición, las alteraciones consiguientes en la organización de la fuerza armada que estuviesen en armonía y se ajustasen estrictamente á las bases y principios generales en ella consignados.

Al afecto, y atemperándose á lo que el mismo artículo preceptuaba, reclamó el informe correspondiente sobre tan grave asunto de la Junta consultiva de Guerra, que lo evacuó con gran diligencia, y con tal cúmulo de datos y de cálculos, que su notable trabajo es digno de los respetables veteranos que la constituyen, y será consultado con fruto siempre que de cuestiones de organización se trate. De acuerdo el Ministro que suscribe con el informe de la Junta, se ha visto no obstante obligado, por consideraciones puramente económicas y la necesidad de circunscribirse á la cifra del presupuesto, á introducir algunas variaciones que no alteran sin embargo lo sustancial del proyecto.

La amplitud dada por la nueva ley á la forma de cumplir el precepto constitucional, de que *todo español está obligado á defender la patria con las armas cuando fuere llamado por la ley*, demandaba reformas de mucha consideración, que requerian el detenido estudio de nuestros elementos y nuestras necesidades, si no se quería sin más exámen seguir ciegamente por las huellas de otros Ejércitos de Europa, que obligados á su vez por las circunstancias y por ejemplos extraños, dignos de imitación sin duda alguna, habian acometido la realización de las profundas alteraciones que arrancan de la ancha base del servicio general obligatorio. Pero así como ninguna nación importante se ha limitado á copiar servilmente al Ejército que ha tomado por modelo, España no está todavía en el caso de marchar franca y desembarazadamente por el camino de las reformas, y se ve forzada á hacer concesiones al estado general del país, á las consecuencias que bajo el punto de vista militar no pueden menos de sentirse en pos de una lamentable contienda fratricida, y ante todo y sobre todo á la angustiosa situación del Erario.

De aquí que las innovaciones introducidas por la citada ley y las propuestas en el adjunto proyecto no lleven el carácter absoluto que acaso convendría, ni tengan el alcance y la extensión que fueran de desear, por más que se lisonjee el Ministro que suscribe de que los principios consignados, así en la ley como en el proyecto adjunto, no sólo no han de ser rémora ni obstáculo para que se llegue á las últimas consecuencias de la base fundamental en que descansan, sino que han de servir de punto de par-

tida para sucesivos y provechosos desenvolvimientos cuando las circunstancias del país y el estado de su Hacienda lo permitan.

Problema capital, así para el desarrollo de la riqueza y prosperidad de un país como para la defensa del territorio y de la dignidad nacional, ha sido siempre el de una organización militar que pesase en tiempo de paz lo menos posible sobre los gastos públicos, y que abarcase para el caso de guerra cuantos medios y elementos de defensa fueren proporcionados á las fuerzas y recursos de una nación en el trance supremo de peligrar su honor ó su independencia: este problema, que ha preocupado largos años á estadistas y militares, parece hoy resuelto; y si España no ha entrado de lleno en el camino que conduce á su solución, débete á sus discordias intestinas, que han hecho aplazar la aplicación de un sistema ya juzgado por la opinión, y al cual hoy se acomodan todas las organizaciones militares de las grandes Potencias del continente, como que es el único que resuelve, al parecer de un modo definitivo, la posibilidad de los grandes Ejércitos que el arte militar moderno reclama, sin desatender las exigencias no menos imperiosas del buen orden y economía en los gastos del Estado.

Incumbia por lo tanto al Ministro, para la aplicación de lo estatuido en la referida ley de 10 de Enero último, determinar la forma en que había de distribuirse el contingente anual de reemplazo entre las diversas situaciones señaladas en la ley; de tal manera, que nutrida la fuerza activa y completas las unidades orgánicas dentro del límite impuesto por la cifra total del Ejército votada por las Cortes, tuviese el excedente que resultase natural y regular cabida en cuadros de fácil y pronta movilización, dando á la vez á los cuerpos activos disposición y elasticidad bastante que permitiesen hasta duplicar su fuerza y hacer de ligeros batallones de maniobra sólidos batallones que resistiesen á todas las eventualidades de una larga campaña, y elevasen la cifra del Ejército hasta una proporción á la que felizmente no ha sido necesario elevarla hasta ahora, hallándose por tanto en situación de responder á las más exageradas aspiraciones del patriotismo si, lo que no es de esperar, tuviese la patria necesidad de tan numeroso Ejército.

Para llegar á este resultado ha sido preciso aumentar los cuadros de batallón, reduciendo éstos á la forma más elemental posible, que es la de cuatro compañías, principio general extendido á todas las armas, y que ha producido la economía necesaria para realizar en su conjunto el plan preconcebido. Esta disminución de compañías armadas dentro de cada batallón implica necesariamente el que aquellas hayan de constar de mayor número de plazas, fijándose por lo tanto su fuerza en 200 hombres en tiempo de paz y 250 en campaña, que es la señalada en la mayor parte de los Ejércitos de Europa, pudiendo esta cifra reducirse á la que en circunstancias normales fije el presupuesto, en cuyo caso pasará el excedente con licencia á sus casas sin goce de haber alguno. Además de responder á una necesidad orgánica, las compañías dotadas con mucha fuerza son hoy verdaderamente una imposición táctica justificada por repetidos y recientes ejemplos, y que á la experiencia adquirida en las últimas memorables campañas añade la sanción de haber sido generalmente adoptada; y sin que todavía pueda aceptarse la desaparición como unidad de combate del batallón, es lo cierto que causas mil de todas conocidas contribuyen de día en día á la desmembración y fraccionamiento de las grandes unidades tácticas, ó al menos á que no se mantengan tan rigurosamente como ántes su cohesión y enlace.

El aumento de cuadros activos ha traído por consecuencia la formación de nuevos batallones de reserva, elevándose los de esta clase hasta el número de 400 como minimum; aumento que era á su vez corolario indeclinable del que ha tenido el contingente anual, y de la forzosa retención de parte de él en sus hogares, lo cual ha podido llevarse á cabo sin gravar en lo más mínimo el presupuesto.

Por este medio se logra que la Infantería aumente á 60 el número de sus regimientos, componiéndose esta arma en adelante de 140 batallones activos, incluidos los 20 de cazadores, y hecha excepción del regimiento Fijo de Ceuta y batallón de Escribientes y Ordenanzas, á los que por su índole y objeto especiales no son aplicables los principios á que obedece esta reforma.

En cada batallón activo se conservan dos cuadros de compañía denominadas de Depósito, cuya misión es la de recibir é instruir los hombres de nuevo ingreso, y si fuere necesario los procedentes de la situación de licencia ilimitada cuando se pasa al estado de guerra, dejando así expedita la acción de las compañías armadas, constituyendo para estas un verdadero depósito, y desembarazándolas de todas las incidencias del detall y de la instrucción, tan importantes en la guerra para que siempre cuenten con el maximum de fuerza efectiva.

Organizada en esta forma la Infantería activa, y elevado el número de batallones de reserva á la cifra indicada

se tendrá un total de 240 batallones, representando para un porvenir no lejano otros tantos miles de soldados de infantería instruidos, agrupados en torno de su bandera y dispuestos á entrar en campaña, á cuya respetable cifra hay que agregar las 280 compañías de depósito de los batallones activos, con las cuales todavía podrían formarse nuevos batallones si llegase á ser necesario.

La adopción de esta organización, además de proporcionar un aumento tan considerable de fuerza sin tener que recurrir á la formación de nuevos cuerpos, permite colocar mayor número de Jefes, dando movimiento más regular á las escalas, y facilitando que el excedente de esta clase, hoy considerable, se amortice con más rapidez, refluyendo á la vez esta ventaja en las clases inferiores.

Después de la Infantería, que por su número é importancia, cada día creciente, ha de ser siempre objeto de preferente atención, la Artillería, que en estos últimos tiempos ha realizado tan notables progresos, y que no solamente no ha decaído de su antiguo valer, sino que ha adquirido gran preponderancia é influencia en el resultado de los combates, no ha podido menos de fijar la atención del Ministro que suscribe, introduciendo en su organización todas aquellas modificaciones que aconseja la experiencia y que consiente el estado del Tesoro. Esta arma, un momento paralizada en su desarrollo por la potente y multiplicada acción de la Infantería con el perfeccionamiento rápido y sucesivo de las armas portátiles, no sólo no ha quedado rezagada, sino que ha mantenido brillantemente su antigua importancia, perfeccionando su material, conservando en sus fuegos las mismas ventajas ó acaso mayores que las que en otro tiempo tuvieron las piezas lisas con relación al fusil de esta clase, y adquiriendo mayor movilidad ha podido ensanchar la esfera de sus combinaciones con las otras armas, y principalmente con la Caballería, lo cual explica el progresivo aumento que va teniendo en la dotación de los Ejércitos, pues de la de 2 por 1.000 que entraba su composición ántes de la adopción de las piezas de retrocarga, y que es la que se adoptó como resultado de la experiencia adquirida en el largo período de las guerras del primer Imperio francés, se ha llegado á la de 3 á 3½, con tendencia visible á mayor aumento.

Debe este dato ser tomado en cuenta al tratarse de variaciones en su organización, porque contando sólo con 42 cuadros de baterías montadas y de montaña, la primera necesidad que se presenta es la de su aumento hasta donde lo consientan las necesidades del Tesoro, y por esta razón el proyecto adjunto las eleva á 50, creando además 10 cuadros para base de las columnas de municiones, si bien para que este aumento fuese practicable ha sido preciso reducir en 20 compañías las de los regimientos á pie, y dejar sólo los cuadros de las sextas compañías de los regimientos de montaña. La dotación de ganado que como mínima se asigna á cada compañía montada de ocho y nueve centímetros es la de 40 y 52 mulas respectivamente, lo que permitirá enganchar ocho carruajes en tiempo de paz. Si se necesitaran nuevas reducciones, habría que apelar á la supresión de compañías en el número que fuera indispensable, aunque conservando los cuadros.

El aumento de baterías ha hecho indispensable la organización de un nuevo regimiento; pues aunque estos quedan con seis en tiempo de paz, en el de guerra se convierten en ocho con sólo la formación de las columnas de municiones, y es necesario prever el mayor aumento de baterías que pueda exigir el de las demás armas del Ejército.

El surtido de municiones para Infantería y Artillería ha tomado una importancia considerable, y mayor de la que hasta ahora ha tenido por la rapidez y multiplicidad de los fuegos; de aquí que su conducción y distribución por medio de parques móviles sea objeto de una reforma completa con la creación de las columnas de municiones, á las que se da una organización enteramente militar, centralizándolas en manos del cuerpo de Artillería, que por sus poderosos medios de conducción y de material, así como el de estarle encomendada su elaboración y uso en la mayor parte de los casos, debe considerarse el más apto para este servicio. A este fin ha respondido la creación de los cuadros de las sextas compañías con una corta dotación de personal que podrá auxiliar á las otras en tiempos normales, nutriéndose con el personal necesario para llenar su misión en tiempo de guerra.

La reducción de 20 compañías en los regimientos á pie era de absoluta necesidad, de no gravarse el presupuesto; pero está compensada con el aumento que en pie de guerra pueden tener las compañías restantes, contando con el contingente que suministrarán las reservas.

Para que el cuerpo de Artillería, como las demás armas, esté en disposición de utilizar este poderoso elemento de rápida movilización, se crean comisiones de reserva por distritos y provincias, en las cuales quedarán embebidos todos los hombres que, después de haber servido en dicho cuerpo el tiempo de actividad que la ley exige, ó permanecido en situación de licencia ilimitada, deban pasar á la

de reserva á extinguir el tiempo de su empeño. Estas comisiones, por ahora y entre tanto que el pase sucesivo de varios reemplazos no vaya acrecentando el número de los individuos en esta situación, no exigen un personal especial, y pueden ser desempeñadas por el que sirve en los parques y plazas.

Una reserva de ganado de arrastre y carga para pasar rápidamente al estado de guerra sería, en opinión del Ministro que suscribe, complemento indispensable de las variaciones expuestas en la organización de un arma tan importante; pero cuestión es esta que exige largo y detenido estudio de los diferentes sistemas ensayados y adoptados en los otros Ejércitos ántes de decidirse por el que haya producido mejores resultados, contando siempre con que nuestros recursos permitan llevar á cabo su instalación.

No ha sido posible pensar en la creación de las baterías á caballo, cuya utilidad es evidente, en particular por su fácil combinación con la Caballería, atendido el importante gasto que produciría, y ante esta consideración forzoso ha sido aplazar esta mejora.

La organización actual del cuerpo de Ingenieros no es susceptible de grandes modificaciones; pero sus regimientos de zapadores y minadores pueden acomodarse á la organización general de las otras armas, distribuyendo sus compañías en forma más conveniente para que puedan ser repartidas en los cuerpos de Ejército y divisiones.

De esta manera, destinado un regimiento de zapadores-minadores á un cuerpo de Ejército y compañías enteras á cada división, los Jefes naturales de los respectivos batallones serán los Comandantes de Ingenieros de las divisiones, y el Coronel Comandante del arma en el cuerpo de Ejército, con lo cual se simplifica notablemente el servicio.

La modificación, pues, en esta arma se limita á transformar los tres regimientos de á dos batallones, cada uno con seis compañías de zapadores-minadores, en cuatro regimientos con dos batallones de cuatro compañías. El regimiento montado de Pontoneros, Telegrafistas y ferro-carriles conserva su actual organización, marcándose únicamente el minimum de fuerza que puede tener cada compañía para dedicarse á adquirir la práctica de su especial servicio y al esmerado cuidado de su costoso material, con el número suficiente de clases para que en tiempo de guerra pueda aumentarse según lo exijan las circunstancias.

Es la Caballería otra de las armas del Ejército que exigen más atención por la dificultad de improvisarla en tiempo de guerra: no están muy lejos las lecciones dolorosas de la experiencia, que aconsejan á todo Gobierno previsor anticiparse á la necesidad apremiante del momento crítico, y no escatimar en la paz los recursos necesarios para mantenerla en el estado que la índole de su organización reclama si no se quiere pagar con creces y con multiplicados intereses las aparentes economías alcanzadas por el espíritu estrecho é imprevisor de la reducción exagerada de los gastos públicos.

La Caballería tiene su proporción establecida con relación al Ejército, proporción que determina el arte de la guerra y lo imprescindible de los importantes servicios que en ella le están encomendados; y esa proporción, por mucho que se restrinja, no puede descender del 10 por 100 de caballos con relación á la cifra de hombres que cuenta el Ejército. Pero aun después de esto, conviene organizar y disponer sus cuadros de tal suerte, que sea susceptible de rápido y vigoroso incremento sin necesidad de apelar á la apresurada creación de nuevos regimientos, y á improvisar Jefes y Oficiales sin la conveniente preparación para el mando y para el servicio.

La fuerza señalada á los escuadrones, cuyo número y composición no se altera, está en consonancia con el criterio indicado; y aunque ambas unidades orgánicas cuenten en tiempo de paz con una fuerza mínima de 105 hombres y 92 caballos, el número de sus cuadros activos permite duplicar su cifra en tiempo de guerra, aun sin contar con los de reserva, que serán siempre una excelente base para otros aumentos que las circunstancias exigiesen.

Igual aplicación de estos principios se ha hecho á la fuerza armada de los cuerpos auxiliares, como Sanidad y Administración militar; los cuales, sin variar del número que la ley les asigna, se hallarán, por el sistema de reservas que el contingente anual permite hacer extensivo á todas las armas é institutos armados, en disposición de tener el desarrollo adecuado á su especial servicio en los cuerpos de Ejército cuya formación exijan las circunstancias.

Los cuerpos de Estado Mayor del Ejército, Plazas, Sección-Archivo, Jurídico, Administración, Sanidad, Veterinaria y Equitación militar, así como el Clero castrense, no sufren por ahora alteración orgánica, y seguirán rigiéndose por sus reglamentos.

Con el proyecto adjunto y los Reales decretos expedidos ya en 1.º de Junio último sobre la redención y enganche del servicio militar, y en 4 del mismo mes sobre reemplazo de los Ejércitos de Ultramar, sólo resta, para completar la serie de disposiciones que eran consecuencia in-

dispensable de lo preceptuado en la referida ley de 10 de Enero último, el reglamento para el ingreso, permanencia y baja en el servicio que me propongo someter en breve á la aprobacion de V. M.

Madrid 15 de Julio de 1877.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,

Francisco de Ceballos.

REAL DECRETO.

Conformándome con lo que, en cumplimiento del artículo 23 de la ley de organizacion y reemplazo del Ejército de 10 de Enero del corriente año, Me ha propuesto el Ministro de la Guerra, despues de haber oido á la Junta consultiva y de acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1.º Con arreglo á lo que dispone la ley de 10 de Enero de 1877, todos los mozos de 20 años de edad que no justifiquen alguna de las exenciones que determina la de reemplazos tienen el deber de servir en el Ejército por el tiempo de ocho años, cuatro en activo y cuatro en reserva.

Art. 2.º El Ejército lo constituyen el Estado Mayor general, el cuerpo de Estado Mayor, el de Plazas, el de Secciones-Archivo, la Infantería, la Artillería, los Ingenieros, la Caballería, los trenes de parque, las brigadas de trasportes y las columnas de municiones; y como cuerpos auxiliares asimilados, los de Justicia, Administracion, Sanidad, Veterinaria y Equitacion militar, y el Clero castrense.

Art. 3.º El Ejército activo lo constituyen todos los individuos que se hallen comprendidos en los cuadros orgánicos del mismo; los que perteneciendo á ellos disfruten licencia temporal más ó menos limitada; los Jefes y Oficiales sobrantes de los cuadros, y los necesarios segun las órdenes y reglamentos vigentes para el servicio en el Ministerio de la Guerra, cuerpos y dependencias centrales, Capitanías generales, plazas de guerra, establecimientos fabriles, de instruccion ó de cualquier otra clase que existan ó se instalen para el mejor servicio del Estado en la parte militar.

Tambien formarán parte del Ejército activo, aunque no se hallen comprendidos en sus cuadros orgánicos, todos los reclutas que por exceder de los contingentes que anualmente se llamen al servicio de las armas queden con licencia ilimitada en sus casas, y que durante los cuatro primeros años de su compromiso están á disposicion del Gobierno para ser destinados en primer término á reforzar aquellos cuadros, ó á nutrir otros nuevos que se organicen.

Art. 4.º La reserva la formarán todos los individuos de tropa que hayan cumplido cuatro años de servicio, y los Jefes y Oficiales que se destinen á los cuadros orgánicos de la misma.

Art. 5.º El Ejército en guerra, preparacion para ella y siempre que el Gobierno lo crea necesario, se organizará en cuerpos de Ejército, divisiones, brigadas y medias brigadas, determinándose en cada caso la fuerza y proporcion en que hayan de entrar las diferentes armas, segun el objeto á que se destinen.

Art. 6.º La Guardia civil, instituida para la conservacion del orden público, proteccion de las personas y propiedades y persecucion de malhechores, y los Carabineros del Reino para la persecucion del contrabando y represion del fraude en las fronteras y costas, como cuerpos auxiliares del Ejército, además del servicio de policia que á la primera corresponde en campaña, podrán en caso de guerra organizarse accidentalmente en batallones cuando se determine por el Gobierno.

Art. 7.º Prévio acuerdo entre los respectivos Ministerios, podrán igualmente utilizarse, en los términos que su constitucion especial consienta, los peones camineros, guardas de montes y toda otra fuerza armada pagada por el presupuesto del Estado, de las provincias ó de los Municipios.

Art. 8.º Los cuerpos de Estado Mayor del Ejército, el de Plazas, Secciones-Archivo, los de Justicia, Administracion y Sanidad militar, el Clero castrense y los cuerpos de Veterinaria y Equitacion, á cargo de las respectivas Direcciones de que hoy dependen, se arreglarán en su organizacion á lo que determinen sus reglamentos especiales, fijándose anualmente en los presupuestos las plantillas del personal á que habrán de sujetarse para llenar las necesidades del servicio ordinario que á cada uno corresponda.

Art. 9.º Los cuerpos armados y la reserva se organizarán con arreglo á lo que se dispone en los artículos siguientes.

Real Cuerpo de Guardias Alabarderos.

Art. 10. Destinado este Cuerpo á la custodia de las Reales Personas y guardia interior de los Reales Palacios, tendrá la organizacion que sigue:

Plana Mayor.

Un Comandante general, Capitan General de Ejército ó Teniente General.

Un segundo Jefe, Mariscal de Campo.

Un tercer Jefe, Brigadier.

Un Secretario, de la clase de Jefe.

Un primer Ayudante, Coronel.

Un segundo id., Teniente Coronel.

Un Sargento primero Brigada, Capitan.

Un Capellan, de término.

Dos Médicos: uno Mayor ó primero, y otro primero ó segundo.

Un Músico mayor.

Un maestro armero.

Cuarenta músicos.

Un criado ordenanza para la Comandancia general.

Constará de dos compañías, compuesta cada una de

Un Capitan, Coronel.

Dos Tenientes, Tenientes Coroneles.

Dos Alféreces, Comandantes.

Un Sargento primero, Capitan.

Cuatro idem segundos, Tenientes.

Ocho Cabos, Alféreces.

Cien Guardias, Sargentos.

Dos tambores.

Cuatro criados.

Art. 11. Este Cuerpo se reemplazará, respecto á Oficiales mayores y Guardias, con sujecion á lo que prevenga su reglamento especial.

Escolta Real.

Art. 12. Con esta denominacion habrá un escuadron destinado exclusivamente á la escolta y servicio de las Reales Personas fuera de Palacio, cuya organizacion será la siguiente:

Un Coronel.

Un Teniente Coronel.

Dos Comandantes.

Tres Capitanes.

Dos Tenientes Ayudantes.

Un Teniente Habilitado.

Cinco Tenientes.

Un segundo Profesor Veterinario.

Un segundo Profesor de Equitacion.

Un sargento primero.

Cuatro id. segundos.

Ocho cabos primeros.

Ocho id. segundos.

Un cabo de trompetas.

Ciento veinte soldados de primera clase.

Tres herradores.

Un forjador.

Cuatro trompetas.

Diez y ocho caballos de Jefes y Oficiales.

Cien caballos de tropa.

Art. 13. Este escuadron dependerá para su organizacion y régimen administrativo del Director general de Caballería, y para su servicio especial del Comandante general de Alabarderos, perteneciendo al arma de Caballería todas las clases que lo compongan.

Infantería.

Art. 14. La Infantería del Ejército de la Península constará de

Una Direccion general.

Una representacion del arma cerca de las oficinas centrales de Administracion militar.

Una Comision liquidadora de cuerpos extinguidos de carácter transitorio.

Una Academia de alumnos aspirantes á Alféreces.

Una Escuela central de tiro.

Sesenta regimientos de línea de dos batallones.

Veinte batallones de cazadores.

Un regimiento de disciplina.

Un batallon de Escribientes y Ordenanzas.

Cien batallones de reserva, que podrán aumentarse cuando el número de individuos pertenecientes á esa situacion lo exija.

Art. 15. La Direccion general y demás dependencias centrales y de instruccion se regirán por sus reglamentos especiales, componiéndose del personal necesario para atender al servicio que les está encomendado, segun los créditos que se concedan en la ley anual de presupuestos.

Art. 16. Los regimientos de línea tendrán los nombres y la numeracion siguientes:

Rey, núm. 1.

Reina, núm. 2.

Príncipe, núm. 3.

Princesa, núm. 4.

Infante, núm. 5.

Saboya, núm. 6.

Africa, núm. 7.

Zamora, núm. 8.

Soria, núm. 9.

Córdoba, núm. 10.

San Fernando, núm. 11.

Zaragoza, núm. 12.

Mallorca, núm. 13.

América, núm. 14.

Extremadura, núm. 15.

Castilla, núm. 16.

Borbon, núm. 17.

Almansa, núm. 18.

Galicia, núm. 19.

Guadalajara, núm. 20.

Aragon, núm. 21.

Gerona, núm. 22.

Valencia, núm. 23.

Bailén, núm. 24.

Navarra, núm. 25.

Albuera, núm. 26.

Cuenca, núm. 27.

Luchana, núm. 28.

Constitucion, núm. 29.

Lealtad, núm. 30.

Asturias, núm. 31.

Isabel II, núm. 32.

Sevilla, núm. 33.

Granada, núm. 34.

Toledo, núm. 35.

Burgos, núm. 36.

Murcia, núm. 37.

Leon, núm. 38.

Cantabria, núm. 39.

Málaga, núm. 40.

Covadonga, núm. 41.

Balcares, núm. 42.

Canarias, núm. 43.

Fernando Pío, núm. 44.

Gasparillo, núm. 45.

San Marcial, núm. 46.

Tetuan, núm. 47.

España, núm. 48.

San Quintín, núm. 49.

Pavía, núm. 50.

Otumba, núm. 51.

Filipinas, núm. 52.

Vad-Rás, núm. 53.

Vizcaya, núm. 54.

Andalucía, núm. 55.

Mindanao, núm. 56.

Guipúzcoa, núm. 57.

Luzon, núm. 58.

Asia, núm. 59.

Alava, núm. 60.

Art. 17. La Plana Mayor de un regimiento constará de

Un Coronel.

Un músico mayor.

Un maestro de banda.

Tres músicos de primera clase.

Ocho id. de segunda.

Diez y seis id. de tercera.

Doce educandos.

La Plana Mayor de cada uno de los dos batallones de un regimiento tendrá

Un Teniente Coronel.

Un Comandante, Jefe del Detall.

Un Capitan Ayudante.

Un Capitan Depositario.

Un Alférez Abanderado.

Un Capellan.

Un Oficial de Sanidad militar.

Un armero.

Un sargento segundo ó cabo primero de banda.

Cada batallon constará de cuatro compañías en actividad y dos de depósito.

Las compañías en actividad tendrán:

Un Capitan.

Dos Tenientes.

Un Alférez.

Un sargento primero.

Tres sargentos segundos.

Cinco cabos primeros.

Cinco id. segundos.

Tres cornetas.

Un educando.

Cuatro soldados de primera clase.

Doscientos veintiocho id. de segunda en tiempo de guerra y 178 en el de paz.

Esta última fuerza se reducirá en circunstancias normales á la que se fija en presupuesto, pasando la diferencia con licencia temporal ó ilimitada á sus casas sin goce de haber alguno, y dispuesta á incorporarse á banderas cuando se disponga.

En caso de guerra se aumentará el cuadro de cada compañía con

Un Alférez.

Dos sargentos segundos.

Dos cabos primeros.

Dos id. segundos.

Las compañías de depósito constarán de

Un Capitan.

Dos Tenientes.

Un Alférez.

Un sargento primero.

Un id. segundo.

Un corneta.

Los cuadros de estas compañías tendrán en tiempo de guerra el mismo número de Oficiales y clases que las demás. Se emplearán en recibir ó instruir á los reclutas destinados á sus respectivos cuerpos, y en guarnecer las plazas situadas dentro del territorio en que se verifiquen las operaciones, ó los puntos más inmediatos donde se considere conveniente situarles. En tiempo de paz los cuadros de las compañías de depósito seguirán á los respectivos batallones en sus movimientos, y llevarán el Detall de la

fuerza con licencia ilimitada, alternando en todo género de servicio con los de las demás compañías.

Art. 18. Los batallones de cazadores tendrán los nombres y números siguientes:

Cataluña, núm. 1.	Llerena, núm. 11.
Madrid, núm. 2.	Segorbe, núm. 12.
Barcelona núm. 3.	Mérida, núm. 13.
Barbastro, núm. 4.	Estella, núm. 14.
Tarifa, núm. 5.	Alfonso XII, núm. 15.
Figueras, núm. 6.	Reus, núm. 16.
Ciudad-Rodrigo, núm. 7.	Cuba, núm. 17.
Alba de Tormes, núm. 8.	Habana, núm. 18.
Arapiles, núm. 9.	Puerto-Rico, núm. 19.
Las Navas, núm. 10.	Manila, núm. 20.

Art. 19. La Plana Mayor de un batallón de cazadores constará de

- Un Teniente Coronel, primer Jefe.
- Un Comandante, Jefe del Detall.
- Un Capitan Ayudante.
- Un Capitan Depositario.
- Un Alférez Abanderado.
- Un Capellan.
- Un Oficial de Sanidad militar.
- Un Músico mayor.
- Un armero.
- Un sargento segundo ó cabo primero de cornetas.
- Dos músicos de primera clase.
- Cuatro id. de segunda.
- Catorce id. de tercera.
- Once educandos.

El número de Oficiales, clases y tropa de las cuatro compañías en actividad y de las dos de depósito será igual que en las de los batallones de los regimientos de línea, tanto en paz como en guerra, en la forma que se determina en el art. 17.

Art. 20. El regimiento disciplinario se denominará Fijo de Ceuta; y como su fuerza tiene que ser variable por depender del número de penados de todas las armas é institutos que se le destinen con arreglo á la legislación vigente, se organizará en virtud de órdenes especiales en dos ó tres batallones.

Art. 21. El personal de sargentos, cabos y soldados empleados en el servicio de Escribientes y Ordenanzas de las oficinas centrales establecidas en Madrid, y el de asistentes de los Generales, Jefes y Oficiales empleados en la Corte á quienes se haya declarado este derecho, constituirá el batallón de Escribientes y Ordenanzas, cuya Plana Mayor se compondrá de

- Un Teniente Coronel, primer Jefe.
- Un Comandante, Jefe del Detall.
- Un Capitan Ayudante.
- Un Capitan Depositario.
- Un Teniente Habilitado.
- Un Alférez Abanderado.
- Un Capellan.
- Un Oficial de Sanidad militar.
- Un armero.
- Un cabo primero de cornetas.

Este cuerpo se dividirá en secciones, mandadas cada una por un Capitan ó Teniente, con los subalternos que se consideren necesarios segun la fuerza de cada una.

Art. 22. Los batallones de infantería de reserva tendrán los números y nombres que á continuación se expresan:

Jaen, núm. 1.	Mondónedo, núm. 28.
Badajoz, núm. 2.	Toledo, núm. 29.
Sevilla, núm. 3.	Ciudad-Real, núm. 30.
Búrgos, núm. 4.	Avila, núm. 31.
Lugo, núm. 5.	Segovia, núm. 32.
Granada, núm. 6.	Coruña, núm. 33.
Leon, núm. 7.	Mallorca, núm. 34.
Oviedo, núm. 8.	Madrid, núm. 35.
Córdoba, núm. 9.	Palencia, núm. 36.
Murcia, núm. 10.	Alcoy, núm. 37.
Cáceres, núm. 11.	Huelva, núm. 38.
Cádiz, núm. 12.	Almería, núm. 39.
Écija, núm. 13.	Barcelona, núm. 40.
Logroño, núm. 14.	Valencia, núm. 41.
Guadalajara, núm. 15.	Lérida, núm. 42.
Zamora, núm. 16.	Alicante, núm. 43.
Soria, núm. 17.	Tarragona, núm. 44.
Santander, núm. 18.	Castellon, núm. 45.
Orense, núm. 19.	Pamplona, núm. 46.
Alcalá de Henares, núm. 20.	Huesca, núm. 47.
Pontevedra, núm. 21.	Zaragoza, núm. 48.
Guadix, núm. 22.	Teruel, núm. 49.
Málaga, núm. 23.	Gerona, núm. 50.
Cuenca, núm. 24.	Segorbe, núm. 51.
Salamanca, núm. 25.	Talavera, núm. 52.
Albacete, núm. 26.	Lucena, núm. 53.
Valladolid, núm. 27.	Sagunto, núm. 54.

Tudela, núm. 55.	Plasencia, núm. 78.
Betanzos, núm. 56.	Ronda, núm. 79.
Andújar, núm. 57.	Útrera, núm. 80.
Medina del Campo, núm. 58.	San Sebastian, núm. 81.
Laredo, núm. 59.	Loja, núm. 82.
Sigüenza, núm. 60.	Vitoria, núm. 83.
Figueras, núm. 61.	Cangas de Onís, núm. 84.
Requena, núm. 62.	Bilbao, núm. 85.
Llerena, núm. 63.	Cartagena, núm. 86.
Hellin, núm. 64.	Verin, núm. 87.
Calatayud, núm. 65.	Antequera, núm. 88.
Alcázar de San Juan, número 66.	Tarancon, núm. 89.
Cangas de Tineo, núm. 67.	Ciudad-Rodrigo, núm. 90.
Aleñiz, núm. 68.	Arévalo, núm. 91.
Monforte, núm. 69.	Sepúlveda, núm. 92.
Aranda de Duero, núm. 70.	Aranjuez, núm. 93.
Barbastro, núm. 71.	Velez-Rubio, núm. 94.
Algeciras, núm. 72.	Vich, núm. 95.
Lorca, núm. 73.	Manresa, núm. 96.
Toro, núm. 74.	Játiva, núm. 97.
Astorga, núm. 75.	Tremp, núm. 98.
Tuy, núm. 76.	Orihuela, núm. 99.
Santiago, núm. 77.	Tortosa, núm. 100.

Art. 23. La Plana Mayor de un batallón de reserva la compondrán

- Un Teniente Coronel, primer Jefe.
- Un Comandante, Jefe del Detall.
- Un Capitan Ayudante.
- Un cabo primero de cornetas.
- Cada batallón constará de cuatro compañías, y cada una de estas tendrá
- Un Capitan.
- Dos Tenientes.
- Un Alférez.
- Un sargento primero.
- Un corneta.

En el caso de movilizarse estos batallones en tiempo de guerra, su Plana Mayor y los cuadros de sus compañías serán iguales á los de los cuerpos activos, aumentándose con una compañía de depósito, la cual, cuando el batallón salga de su habitual residencia, quedará encargada del archivo y almacén, cuidando además de la inmediata incorporación de los individuos que queden rezagados, así como de la instrucción de los que no la tengan, y de todas las incidencias que puedan ocurrir.

Pertenece á los batallones de reserva todos los individuos que hayan cumplido los cuatro primeros años de servicio, hasta completar los ocho de su compromiso segun previene la ley.

Art. 24. Las milicias de Canarias seguirán rigiéndose por un reglamento especial, y el personal veterano de estas milicias continuará siendo del arma de Infantería.

Art. 25. El personal de Jefes, Oficiales y clases que se destine á las cajas de recluta establecidas en las capitales de las provincias en sustitucion de las de quintos pertenecerá al arma de Infantería.

#### Artillería.

Art. 26. El arma de Artillería de la Península se compondrá de

- Una Direccion general.
- Una Junta superior facultativa.
- Un Museo.
- Una representacion del arma cerca de las oficinas centrales de Administracion militar.
- Una Academia especial para aspirantes á Oficiales del cuerpo.
- Las Comandancias generales de distrito y del arma en plazas, parques y castillos que exija la division militar y defensa del pais.
- Escuelas prácticas y de tiro.
- Dos fábricas de pólvora.
- Dos de fundicion.
- Una de armas de fuego portátiles.
- Una de armas blancas.
- Una Pirotecnia.
- Una Maestranza.
- Un establecimiento de remonta.
- Cinco regimientos á pié de dos batallones de á cuatro compañías.
- Cinco regimientos montados de á seis baterías, pudiendo ser uno de ellos de á caballo.
- Dos regimientos montados de posicion de á seis baterías.
- Tres regimientos de montaña de á seis baterías.

Art. 27. Las dependencias y los establecimientos fabriles y de instruccion continuarán con su actual organizacion, que podrá modificarse cuando lo exijan las necesi-

dades del servicio y con arreglo á los créditos que anualmente se concedan en la ley de presupuestos.

Art. 28. Las columnas de municiones y parques móviles quedan en lo sucesivo á cargo del cuerpo de Artillería, fijándose por un reglamento la organizacion de este servicio bajo la base de formar tres columnas por cada regimiento de campaña, dos para Artillería y una para Infantería; é interin se dispone de cuadros para este objeto, se destinarán á él las sextas compañías de los regimientos montados y de montaña.

Art. 29. El personal de Jefes, Oficiales y tropa de cada uno de los regimientos á pié en tiempo de paz será el siguiente:

#### Plana Mayor del regimiento.

- Un Coronel.
- Un Músico mayor.
- Un Maestro de banda.
- Tres músicos de primera clase.
- Ocho id. de segunda.
- Diez y seis id. de tercera.
- Trece educandos.

#### Plana Mayor de un batallón.

- Un Teniente Coronel.
- Un Comandante.
- Un Capitan Depositario.
- Un id. Ayudante.
- Un Alférez Abanderado.
- Un Capellan.
- Un Médico.
- Un cabo de cornetas.
- Un armero.

#### Fuerza de una compañía.

- Un Capitan.
- Dos Tenientes.
- Un Alférez.
- Un sargento primero.
- Dos id. segundos.
- Cinco cabos primeros.
- Cinco id. segundos.
- Dos cornetas.
- Seis artilleros de primera clase.
- Ochenta y nueve id. de segunda, ó el número que sea preciso para llenar las atenciones del servicio dentro de los créditos consignados en el presupuesto.

Al pié de guerra la fuerza de cada compañía se elevará á 250 hombres, aumentándose al efecto con

- Tres sargentos segundos.
- Dos cabos primeros.
- Dos id. segundos.
- Un corneta.
- Cuatro artilleros primeros.
- Ciento veintiocho id. segundos.

Cuando las economías que se obtengan por esta organizacion lo permitan, se aumentará cada batallón de los regimientos á pié con una compañía de depósito, que tendrá análogo objeto que las de los batallones de Infantería activa.

Art. 30. El personal y ganado de los regimientos montados y de montaña será el siguiente:

#### Plana Mayor.

- Un Coronel.
- Un Teniente Coronel.
- Tres Comandantes.
- Un Capitan Depositario.
- Dos Tenientes Ayudantes.
- Un Alférez Porta-estandarte.
- Un Médico.
- Un Capellan.
- Un Veterinario de primera clase.
- Dos id. de segunda.
- Dos id. de tercera.
- Un Profesor de equitacion.
- Un maestro armero.
- Un maestro de trompetas.
- Un cabo de id.
- Un cabo de obreros.
- Diez y siete caballos de Oficial.
- Dos id. de tropa.
- Al pié de guerra se aumentará la Plana Mayor con
- Un Veterinario de segunda clase.
- Un sargento primero.
- Dos id. segundos.
- Cuatro cabos primeros.
- Cuarenta y seis artilleros segundos.
- Tres caballos de Oficial.
- Trece de tropa.
- Seis mulas ó mulos.

Fuerza de una batería.

Un Capitan.  
 Dos Tenientes.  
 Un Alférez.  
 Un sillero-guarnicionero en los regimientos montados.  
 Un sargento primero.  
 Dos id. segundos.  
 Dos trompetas ó cornetas.  
 Siete cabos primeros.  
 Seis id. segundos.  
 Cuatro artilleros primeros en las baterías de ocho centímetros, y seis id. en las de posicion y de montaña.  
 Sesenta y ocho artilleros segundos en las de ocho centímetros.  
 Ochenta y dos id. en las de posicion.  
 Ochenta y seis id. en las de montaña.  
 Un herrador.  
 Un forjador.  
 Dos basteros en las de montaña.  
 Dos obreros.  
 Cuatro caballos de Oficial.  
 Catorce id. de tropa en los montados.  
 Cinco id. id. en los de montaña.  
 Cuarenta mulas en las de ocho centímetros.  
 Cincuenta y dos id. en las de posicion.  
 Treinta mulos en las de montaña.  
 Al pié de guerra se aumentará esta fuerza con  
 Un Teniente.  
 Dos silleros-guarnicioneros en los montados.  
 Un bastero en los de montaña.  
 Un sargento segundo.  
 Un trompeta ó corneta.  
 Tres cabos primeros.  
 Cuatro id. segundos.  
 Seis artilleros primeros en los montados.  
 Ocho id. en los de montaña.  
 Cuarenta id. segundos en las de ocho centímetros.  
 Cuarenta y tres id. en las de posicion.  
 Cincuenta y cinco id. en las de montaña.  
 Dos herradores.  
 Un caballo de Oficial.  
 Cuatro id. de tropa en las montadas.  
 Uno id. en las de montaña.  
 Setenta mulas en las de ocho centímetros.  
 Ochenta y ocho en las de posicion.  
 Cuarenta mulos en las de montaña.  
 Cada batería tendrá cuatro piezas en paz y seis en guerra, del sistema Plasencia para las de montaña, y de ocho, nueve y 10 centímetros para las montadas.  
 El calibre y sistema de las piezas sufrirán las alteraciones que aconsejen los adelantos de la artillería.  
 Las sextas baterías de los regimientos de campaña que han de servir de base para las columnas de municiones tendrán en tiempo de paz la organizacion siguiente:

Un Capitan.  
 Un Teniente.  
 Un Alférez.  
 Un sargento primero.  
 Uno id. segundo las montadas.  
 Dos id. las de montaña.

Dos cabos primeros .....  
 Dos id. segundos.....  
 Un trompeta.....  
 Un artillero primero.....  
 Cuatro id. segundos.....

Siete cabos primeros .....  
 Seis id. segundos.....  
 Dos cornetas.....  
 Seis artilleros primeros.....  
 Veintinueve id. segundos.....  
 Un herrador.....  
 Un forjador.....  
 Dos basteros.....  
 Un obrero.....

Tres caballos de Oficial.  
 Dos id. de tropa las montadas.  
 Tres id. de id.....  
 Quince mulos.....  
 Dos piezas.....

Al pié de guerra sobre esta fuerza se organizará una columna de municiones, aumentando aquella con

Un Teniente .....  
 Un sillero-guarnicionero.....  
 Dos sargentos segundos.....  
 Seis cabos primeros.....  
 Diez id. segundos.....  
 Un trompeta.....  
 Cinco artilleros primeros.....  
 Ciento veintiocho id. segundos.....  
 Tres herradores.....  
 Un forjador.....  
 Dos obreros.....  
 Dos caballos de Oficial.....  
 Veintidos id. de tropa.....  
 Doscientas mulas.....

Un sargento segundo.....  
 Un cabo primero.....  
 Seis id. segundos.....  
 Ciento dos artilleros segundos.  
 Dos herradores.....  
 Un bastero.....  
 Un obrero.....  
 Dos caballos de Oficial.....  
 Tres id. de tropa.....  
 Ciento ochenta y cinco mulos.)

En las de montaña.

Las otras dos columnas de municiones correspondientes al mismo regimiento tendrán igual organizacion.

Art. 31. Cuando la ley anual de presupuestos conceda fuerza y ganado inferior á la mínima que se marca en el artículo anterior, las reducciones se harán por baterías completas, si bien conservando su cuadro permanente interin otra cosa no se disponga, pasando con licencia ilimitada la fuerza que resulte excedente.

Art. 32. El material y atalaje necesario para el pase al pié de guerra de los regimientos de campaña y columnas de municiones deberá tenerse convenientemente preparado en los parques ó cuarteles que se determine.

Art. 33. Por el Ministerio de la Guerra se atenderá á establecer una reserva de ganado, bien bajo la base de la matriculacion y requisa, bien de la distribucion á labradores del ganado adquirido por el Estado.

Art. 34. Los individuos de tropa de las secciones de Artillería que por haber cumplido en activo pasen á la reserva con arreglo á la ley, dependerán de los Comandantes generales Subinspectores de Artillería de los distritos, auxiliados por ahora de un Jefe y un Oficial de los que residan en la capital de los mismos, que asumirán este cargo á los actuales, y en provincias de los Comandantes de Artillería de las plazas que se señalen.

Art. 35. Cuando despues de organizados los regimientos de Artillería al pié de guerra las necesidades del servicio hiciesen conveniente el aumento de bocas de fuego, este se verificará, bien dotando de mayor número de compañías á los actuales regimientos, ó creando otros nuevos.

Ingenieros.

Art. 36. El cuerpo de Ingenieros de la Peninsula se compondrá de

Una Direccion general.  
 Una Junta superior facultativa.  
 Un Museo.  
 Un Depósito topográfico.  
 Una representacion del arma cerca de las oficinas centrales de Administracion militar.  
 Una brigada topográfica.  
 Una Academia especial para alumnos aspirantes á Oficiales del cuerpo.  
 Un establecimiento central de instruccion y parques.  
 Las Comandancias generales de distrito y del arma en plazas y castillos que exija la division militar y defensa del territorio.  
 Cuatro regimientos de Zapadores-minadores de dos batallones.

Un regimiento montado de Pontoneros, Telegrafistas y ferro-carriles, tambien de dos batallones.

Art. 37. Las dependencias y establecimientos centrales continuarán con su actual organizacion, que podrá modificarse cuando lo exijan las necesidades del servicio, y con arreglo á los créditos que anualmente se concedan en la ley de presupuestos.

Art. 38. La Plana Mayor de un regimiento de Zapadores-minadores se compondrá de

Un Coronel.  
 Un primer Profesor Veterinario.  
 Un Músico mayor.  
 Tres id. de primera.  
 Ocho id. de segunda.  
 Diez y seis id. de tercera.  
 Trece educandos.  
 Un Maestro de banda.

La Plana Mayor de cada uno de los dos batallones será de

Un Teniente Coronel.  
 Un Comandante.  
 Un Capitan Depositario.  
 Un Capitan Ayudante.  
 Un Alférez Abanderado.  
 Un Capellan.  
 Un Médico primero.  
 Un Maestro armero.  
 Un bastero.  
 Un cabo de banda.  
 Dos herradores.  
 Dos forjadores.  
 Cada batallon tendrá cuatro compañías de zapadores-minadores, componiéndose cada una de  
 Un Capitan.  
 Dos Tenientes de Ingenieros.  
 Un Alférez de infantería.

Un sargento primero.  
 Seis id. segundos.  
 Seis cabos primeros.  
 Seis id. segundos.  
 Cuatro cornetas.  
 Diez y ocho obreros.  
 Ocho zapadores-minadores primeros,  
 Y el número de segundos que el Gobierno determine segun el presupuesto, que no podrá bajar de 91 hombres.

La fuerza reglamentaria de una compañía en pié de guerra será de 230 hombres, aumentándose en este caso cada una con

Un Alférez.  
 Dos sargentos segundos.  
 Cuatro cabos.  
 Un bastero.  
 Y el regimiento con  
 Un Veterinario de primera clase.  
 Dos id. de segunda.  
 Cuatro herradores.  
 Cuatro zapadores-minadores.

Quando las economías que se obtengan por esta organizacion lo permitan, se aumentará cada batallon de los regimientos de Zapadores-minadores con una compañía de depósito, que tendrá análogo objeto que las de los batallones de Infantería activa.

Art. 39. El material de zapador para cada compañía será el necesario para poner en trabajo toda su fuerza, y se conducirá en 12 mulos, conservándose en tiempo de paz el de una compañía por regimiento para la instruccion y atender á una operacion inmediata que pudiera ocurrir. Además del parque expresado, tendrá cada batallon el necesario del minador para trabajo del personal de una compañía, que se llevará en un carro, y con la misma dotacion de ganado.

Art. 40. La Plana Mayor del regimiento montado de Pontoneros, Telegrafistas y ferro-carriles la constituirán

Un Coronel.  
 Un Maestro de trompetas.  
 La Plana Mayor de cada uno de los dos batallones la formarán  
 Un Teniente Coronel.  
 Dos Comandantes.  
 Un Capitan Ayudante.  
 Un Capitan Depositario.  
 Un Alférez Porta-estandarte.  
 Un Capellan.  
 Un Médico primero.  
 Un primer Profesor Veterinario.  
 Un segundo id.  
 Un Profesor de equitacion.  
 Un armero.  
 Dos silleros-guarnicioneros.  
 Un cabo de trompetas.

Las cuatro compañías del primer batallon serán todas de pontoneros, y se compondrá cada una de

Un Capitan.  
 Tres Tenientes.  
 Un sargento primero.  
 Seis id. segundos.  
 Ocho cabos primeros.  
 Cuatro trompetas.  
 Diez y ocho obreros.  
 Un herrador.  
 Un forjador.  
 Ocho pontoneros primeros.  
 Ochenta y seis id. segundos, como minimum de la fuerza precisa para el pié de paz, la cual se aumentará en pié de guerra segun lo exijan las necesidades del servicio.

El segundo batallon constará de dos compañías de telegrafistas y dos de ferro-carriles.

Cada compañía de telegrafistas se compondrá de  
 Un Capitan.  
 Tres Tenientes.  
 Un sargento primero.  
 Trece id. segundos.  
 Ocho cabos primeros.  
 Ocho id. segundos.  
 Cuatro trompetas.  
 Un herrador.  
 Un forjador.  
 Un bastero.  
 Diez y ocho obreros.  
 Ocho soldados de primera clase.  
 Ochenta y ocho soldados de segunda, minimum en pié de paz, que podrá aumentarse hasta el número que su especial cometido haga necesario en pié de guerra.  
 Cada compañía de ferro-carriles constará de  
 Un Capitan.  
 Tres Tenientes.  
 Un sargento primero.  
 Seis id. segundos.  
 Ocho cabos primeros.

Ocho id. segundos.  
Cuatro trompetas.  
Un herrador.  
Un forjador.  
Diez y ocho obreros.  
Ocho soldados de primera.  
Noventa y cinco id. de segunda, mínimam en pié de paz, que podrá aumentarse en el de guerra segun las necesidades.

Art. 41. El ganado correspondiente al batallón de Pontoneros será en tiempo de paz el necesario de caballos para los Jefes y Oficiales y Jefes de carro, con 82 mulas por compañía para el arrastro del material de una unidad del puente reglamentario.

En pié de paz sólo se conservará el de dos compañías.

Art. 42. El material de cada compañía de ferro-carri-les se trasportará en carros con 16 mulos.

El de cada compañía de telégrafos será conducido á lomo por 24 mulos. En tiempo de paz sólo se conservará la detacion de una compañía de esta clase y otra de ferro-carri-les.

Art. 43. La brigada topográfica, destinada al levantamiento de planos de las plazas, fronteras, costas y puntos importantes del territorio, constará de dos compañías, y su Plana Mayor se compondrá de

Un Teniente Coronel.  
Un Comandante.  
Un Oficial segundo de Administracion militar, Pagador.

El personal de cada compañía será de

Un Capitan.  
Dos Tenientes.  
Un Celador.  
Un sargento primero.  
Tres id. segundos.  
Cuatro cabos primeros.  
Cuatro id. segundos.  
Veintiocho obreros.

Art. 44. La reserva especial de Ingenieros estará en los distritos á cargo de los Comandantes generales del cuerpo, y en las provincias ó demarcaciones al mando de los Jefes ú Oficiales del mismo que se designen.

**Caballería.**

La Caballería de la Peninsula constará de  
Una Direccion general.

Una representacion del arma cerca de las oficinas centrales de Administracion militar.

Una Academia especial para alumnos aspirantes á Alféreces del arma.

Un establecimiento central de instruccion para proveer de Profesores de equitacion, cabos, herradores, forjadores y trompetas, y para recibir los reclutas de nueva entrada cuando se considere conveniente.

Una Subdireccion de remonta.

Cuatro establecimientos de remonta.

Dos depósitos de instruccion y doma.

Cuatro depósitos de sementales.

Veinticuatro regimientos: de ellos 12 de lanceros, 10 de cazadores y dos de húsares, de cuatro escuadrones cada uno.

Dos escuadrones sueltos de cazadores.

Veinte cuadros de reserva.

Art. 46. La Direccion general y demás dependencias centrales y de instruccion constarán del personal que se considere preciso segun las necesidades del servicio y créditos que se concedan en la ley anual de presupuestos.

Art. 47. Los 12 primeros regimientos serán de lanceros, con las denominaciones y números siguientes:

Rey, núm. 1.	España, núm. 7.
Reina, núm. 2.	Sagunto, núm. 8.
Principe, núm. 3.	Santiago, núm. 9.
Bailén, núm. 4.	Montesa, núm. 10.
Farnesio, núm. 5.	Numancia, núm. 11.
Villaviciosa, núm. 6.	Lusitania, núm. 12.

Los otros 10 de cazadores tendrán los nombres y números que siguen:

Almansa, núm. 13.	Castillejos, núm. 18.
Alcántara, núm. 14.	Alfonso XII, núm. 21.
Talavera, núm. 15.	Sesma, núm. 22.
Albuera, núm. 16.	Villarrobledo, núm. 23.
Tetuan, núm. 17.	Arlaban, núm. 24.

Los dos regimientos números 19 y 20 serán de húsares, denominándose respectivamente de Princesa y Pavia. Los dos escuadrones sueltos de cazadores se denominarán de Galicia y de Mallorca.

Art. 48. La Plana Mayor de un regimiento se compondrá de

Un Coronel.  
Un Teniente Coronel.

Tres Comandantes.  
Cuatro Capitanes.  
Cuatro Tenientes Ayudantes.  
Un Teniente Habilitado.  
Un Coronel.  
Un id. de primero.  
Un primer Profesor Veterinario.  
Un segundo id.  
Dos terceros id.  
Un Profesor de equitacion.  
Un Maestro sillerero.  
Un Alfarero.  
Un Maestro de trompetas.  
Un celador id.  
Cada compañía constará de cuatro escuadrones.  
El escuadrón se compondrá de  
Un Capitan.  
Tres Tenientes.  
Dos Alféreces.  
Un sargento primero.  
Cuatro id. segundos.  
Ocho cabos primeros.  
Ocho id. segundos.  
Cuatro trompetas.  
Tres herradores.  
Un forjador.  
Cuatro soldados de primera clase.  
Y los de segunda que el Gobierno designe cada año por razon de presupuesto.

La fuerza orgánica de campaña de un regimiento de Caballería será de 800 hombres y 600 caballos. El número de caballos en tiempo de paz será proporcional á la fuerza que cada año se señale en hombres al regimiento.

Los hombres que excedan en cada regimiento de los que anualmente se les fije en presupuesto pasarán con licencia temporal ó ilimitada á sus casas sin goce de haber alguno.

Art. 49. Un escuadrón suelto de cazadores constará de

Un Teniente Coronel.  
Un Comandante.  
Dos Capitanes.  
Un Teniente Ayudante.  
Cuatro Tenientes.  
Tres Alféreces.  
Un Médico segundo.  
Un segundo Profesor Veterinario.  
Un cabo de trompetas.  
Un sargento primero.  
Cuatro id. segundos.  
Ocho cabos primeros.  
Ocho id. segundos.  
Cuatro trompetas.  
Tres herradores.  
Un forjador.  
Cuatro soldados de primera clase.  
Y los de segunda que el Gobierno determine.

La fuerza orgánica de estos escuadrones será de 200 hombres y 150 caballos; pero estará, como la de los regimientos, sujeta á la baja que exija el presupuesto, siendo su mínimum de 120 hombres y 90 caballos.

Art. 50. Cada cuadro de reserva se compondrá de

Un Comandante.  
Dos Capitanes.  
Un Teniente.  
Un sargento primero.

Art. 51. La situacion y número de estos cuadros será la siguiente:

Madrid, núm. 1.	Albacete, núm. 11.
Toledo, núm. 2.	Murcia, núm. 12.
Ciudad-Real, núm. 3.	Valencia, núm. 13.
Guadalajara, núm. 4.	Castellon, núm. 14.
Bárgos, núm. 5.	Zaragoza, núm. 15.
Valladolid, núm. 6.	Logroño, núm. 16.
Zamora, núm. 7.	Sevilla, núm. 17.
Salamanca, núm. 8.	Córdoba, núm. 18.
Granada, núm. 9.	Badajoz, núm. 19.
Jaen, núm. 10.	Cáceres, núm. 20.

Todos los individuos del arma de Caballería que cumplan cuatro años de servicio pasarán á nutrir los cuadros de reserva de sus respectivas localidades hasta cumplir los otros cuatro años que marca la ley.

**Brigadas de obreros y de trasportes de Administracion militar.**

Art. 52. Para el servicio de las factorías de provisiones y utensilios habrá una brigada de obreros. La fuerza de esta brigada será de 1.200 hombres: de estos estarán en activo el número que exijan las necesidades del servicio, y con licencia temporal ó ilimitada los que excedan de este número.  
La brigada se dividirá en tantas secciones como dis-

tritos militares haya en la Peninsula é islas adyacentes, y la fuerza de cada seccion será proporcionada á las necesidades de los distritos en que prestan servicio.

La Plana Mayor de la brigada se compondrá de  
Un Comisario de Guerra de primera clase.  
Un id. de id. de segunda.  
Un Oficial primero, Cajero.  
Un id. segundo, Habilitado.

La distribucion de la fuerza entre las diferentes clases será la siguiente:

Once sargentos primeros.  
Cuarenta y cuatro id. segundos.  
Diez cornetas.  
Setenta cabos primeros.  
Setenta cabos segundos.  
Y el número de obreros que el servicio exija.

Art. 53. La reserva de esta brigada dependerá de los Intendentes militares de los distritos para utilizarla en los casos que previene la ley.

Art. 54. En tiempo de guerra habrá una *Brigada de trasportes* para la conduccion de víveres, material administrativo y demás de que se halla encargada la Administracion militar.

Esta brigada estará mandada por Jefes y Oficiales del Ejército, y se dividirá en dos secciones, una montada y otra á lomo, constando cada una de las compañías que exijan las necesidades del servicio, determinándose por el Gobierno los demás detalles de su organizacion.

Tan pronto lo permita el estado del Tesoro, se organizará una compañía montada y otra de á lomo para que sirva de Escuela de instruccion para la carga, descarga, cuidado del ganado y demás servicios que le corresponda, el cual podrá prestar en la Corte, sirviendo á la vez para el movimiento de efectos de guerra que se produce con los cantones inmediatos.

Para la más rápida organizacion de la brigada, la Direccion general de Administracion militar cuidará de la conservacion y conveniente situacion del material de transporte.

**Brigada sanitaria.**

Art. 55. El cuerpo de Sanidad militar tendrá una brigada sanitaria destinada á prestar el servicio facultativo de Plana menor en los hospitales militares fijos ó provisionales, y á formar los cuadros de las secciones sanitarias que se organicen para los cuerpos del Ejército en operaciones.

Esta brigada en tiempo de paz se dividirá en tantas secciones como distritos militares, y se compondrá de

4	Subinspector de segunda clase, primer Jefe.
1	Médico mayor, Jefe del Detall.
1	Médico primero, Cajero.
5	Subayudantes de primera clase.
3	Idem de segunda.
11	Idem de tercera.
3	Sargentos primeros.
32	Idem segundos.
50	Cabos primeros.
50	Idem segundos.
1	Corneta.
40	Sanitarios de primera clase.
620	Sanitarios.

801 TOTAL.

En caso de guerra podrá elevarse esta cifra hasta el número que reclamen las exigencias del servicio.

Art. 56. De la fuerza orgánica señalada en el artículo anterior, sólo prestará el servicio activo el número que se fije anualmente en el presupuesto, pasando el resto á sus casas sin goce de haber alguno, con licencia temporal ó ilimitada.

Art. 57. Los sanitarios que por exceder de la fuerza fijada en el presupuesto pasen á la situacion de licencia temporal ó ilimitada, así como los que se hallen en la reserva, dependerán inmediatamente de los Jefes de Sanidad militar de los distritos.

Art. 58. Como reserva del cuerpo facultativo de Sanidad militar, se utilizarán en caso de guerra, en concepto de Médicos provisionales, los concecimientos de los jóvenes que, habiendo terminado las carreras de Medicina y Farmacia, sean declarados soldados. Con este objeto en la Direccion de Sanidad militar se llevará relacion de todos los que se hallen en este caso á fin de expedirles el oportuno nombramiento cuando el servicio lo reclame, y entre tanto continuarán en la situacion de actividad, licencia ilimitada ó reserva que les corresponda.

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS.**

Art. 59. Mientras exista personal excedente en las armas de Infantería y Caballería, y el Gobierno lo estime

veniente, podrán hacerse en los cuadros orgánicos los aumentos siguientes:

En Infantería, un Comandante Fiscal en cada batallón activo, y un Alférez en cada compañía en actividad de los mismos batallones; un Comandante Fiscal y otro supernumerario en cada batallón de reserva; y un Coronel, como Jefe de media brigada, para cada dos ó tres batallones de reserva.

En los distritos en que existan varios batallones de cazadores, se podrá nombrar para cada dos un Coronel, Jefe de media brigada.

En Caballería, un Teniente Coronel y un Comandante en cada uno de los cuadros de reserva, formándose con estos tres brigadas al mando de Coroneles.

Art. 60. Los Tenientes y Alféreces que resulten sobrantes á consecuencia de esta organizacion serán destinados como agregados con dos terceras partes de sueldo á los batallones de reserva interin les corresponde ser colocados en plazas reglamentarias, pudiendo los que lo prefieran quedar de reemplazo en el punto que elijan interin obtienen colocacion.

Los sargentos y cabos que tambien resulten excedentes continuaran en concepto de supernumerarios en los cuerpos á que pertenezcan, y con ellos se cubrirán todas las vacantes que ocurran en los batallones de reserva y en las Cajas de recluta, y además la tercera parte de las reglamentarias que resulten en los cuerpos activos en que sirvan, pudiendo mientras llega este caso obtener los que lo deseen licencias semestrales sin goce de haber alguno.

Art. 61. Las bajas que ocurran en los destinos que aumentan eventualmente los cuadros orgánicos por la necesidad de dar colocacion al excesivo número de Jefes y Oficiales que existen de reemplazo sólo podrán cubrirse por otros Jefes ú Oficiales de la misma clase y situacion; y no habiéndolos, quedarán amortizadas, no considerándose vacante para producir ascenso en ninguno de los turnos establecidos más que las bajas que ocurran en los cuadros orgánicos permanentes que se consignan en este decreto.

Art. 62. Un reglamento especial determinará todo lo referente al ingreso, permanencia y baja en el Ejército activo y la reserva de los jóvenes que deban cumplir personalmente la obligacion del servicio de las armas, con arreglo á lo que dispone la ya citada ley de 10 de Enero último.

Art. 63. El Ministro de la Guerra queda encargado de la ejecucion de este decreto.

Dado en Santiago á veintisiete de Julio de mil ochocientos setenta y siete.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,  
Francisco de Ceballos.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: Habiendo vuelto á encargarme del despacho de este Ministerio, el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer cese V. E. en dicho cargo, que desempeñaba interinamente; quedando satisfecho del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 31 de Julio de 1877.

CEBALLOS.

Sr. Teniente General D. Marcelo de Azcárraga y Palmero.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido aprobar el adjunto señalamiento formado por esa Direccion de lo que á cada provincia corresponde satisfacer al Tesoro público por el impuesto sobre la sal, hecha ya en el mismo la deducion de 25 céntimos de peseta por habitante que previene la Real orden de 24 del corriente; disponiendo la publicacion en la GACETA de dicho señalamiento, y que al hacer en los Boletines oficiales de las provincias la del cupo que á cada pueblo corresponda se reiteren las prevenciones dictadas por este Ministerio en 14 del actual.

De Real orden lo digo á V. E. á los efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de Julio de 1877.

OROVIÓ.

Sr. Director general de Impuestos.

Estado de los cupos para el Tesoro por el impuesto sobre la sal, reformados con arreglo á lo que previene la Real orden de 24 del corriente.

PROVINCIAS.	Cupos publicados en la Gaceta de 15 del corriente.	Rebaja de 925 de peseta por habitante, según la Real orden del 24.	Cupos para el Tesoro exigibles á los Ayuntamientos.
	Plus. Céntos.	Plus. Céntos.	Plus. Céntos.
Alava.....	407.726	96.934'50	80.794'50
Albacete.....	226.708	56.677	170.031
Alicante.....	425.521	106.330'25	319.190'75
Almería.....	346.904	86.743'50	260.160'50
Avila.....	183.650	46.412'50	137.237'50
Badajoz.....	444.108	111.027	333.081
Barcelona.....	798.332	195.723	602.609
Burgos.....	370.407	92.533'75	277.873'25
Cáceres.....	323.038	80.769'50	242.268'50
Cádiz.....	330.433	82.608'75	247.824'25
Castellon de la Plana.....	292.847	73.464'75	219.382'25
Ciudad-Real.....	272.789	68.497'25	204.291'75
Córdoba.....	394.532	98.633'50	295.898'50
Coruña.....	612.044	153.060'25	458.983'75
Cuenca.....	232.493	58.116	174.377
Gerona.....	342.278	85.569'50	256.708'50
Granada.....	485.343	121.333'75	364.009'25
Guadalajara.....	225.033	56.273	168.760
Guipúzcoa.....	478.304	119.579'25	358.724'75
Huelva.....	494.288	123.572	370.716
Huesca.....	289.355	72.388'25	216.966'75
Jáen.....	398.714	99.677'75	299.036'25
León.....	374.267	93.566'75	280.700'25
Lérida.....	343.983	86.493'75	257.489'25
Logroño.....	492.021	123.003'25	369.017'75
Lugo.....	478.768	119.944'50	358.823'50
Madrid.....	538.264	134.566	403.698
Málaga.....	494.324	123.833	370.491
Murcia.....	424.092	106.273	317.819
Navarra.....	329.618	82.404'50	247.213'50
Orense.....	406.954	101.542'75	305.411'25
Oviedo.....	594.644	148.661	445.983
Palencia.....	294.849	73.437'25	221.411'75
Pontevedra.....	484.284	121.071	363.213
Salamanca.....	288.620	72.453	216.167
Santander.....	244.962	60.490'50	184.471'50
Segovia.....	460.920	115.230	345.690
Sevilla.....	517.322	129.330'50	388.001'50
Soria.....	464.593	116.425'75	348.167'25
Tarragona.....	284.074	71.518'50	212.555'50
Teruel.....	261.093	65.230'75	195.862'25
Toledo.....	386.139	96.039'75	290.109'25
Valencia.....	679.774	169.943'50	509.830'50
Valladolid.....	274.673	67.919'75	206.753'25
Vizcaya.....	455.574	113.333'50	342.240'50
Zamora.....	273.351	68.337'75	205.013'25
Zaragoza.....	429.603	107.404'25	322.198'75
Balears.....	296.798	74.199'50	222.598'50
Canarias.....	260.739	65.184'75	195.554'25
	47.200.650	4.360.462'50	42.840.187'50

Madrid 30 de Julio de 1877.—El Director general, P. O., Juan Loren.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REALES ORDENES.

Ilmo. Sr.: Habiendo terminado el plazo señalado para solicitar por concurso la cátedra de Farmacia químico-orgánica de la Facultad de Farmacia de Santiago sin que se haya presentado ningun aspirante á ella, S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido bien disponer que se provea por oposicion conforme á las prescripciones del reglamento de 2 de Abril de 1875.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Gijon 23 de Julio de 1877.

C. TORENO.

Sr. Director general de Instruccion pública, Agricultura é Industria.

Ilmo. Sr.: Habiéndose retirado del concurso á la cátedra de Ampliacion del Derecho civil y Códigos españoles de la Universidad de Sevilla D. Jorge María de Ledesma y Palacios, único aspirante presentado y propuesto por el Consejo de Instruccion pública, S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien declarar desierto dicho concurso, y disponer que la expresada cátedra se anuncie á oposicion conforme al reglamento de 2 de Abril de 1875.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Gijon 23 de Julio de 1877.

C. TORENO.

Sr. Director general de Instruccion pública, Agricultura é Industria.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Direccion del Tesoro público y Ordenacion general de Pagos del Estado.

Esta Direccion ha dispuesto que el día 1.º de Agosto próximo se satisfaga en la Tesorería Central á los contratistas por servicios de guerra, obras públicas y otros conceptos parte de los créditos comprendidos en la relacion del octavo grupo, segunda cuarta parte, con el núm. 1 de presentacion.

Madrid 31 de Julio de 1877.—El Director general, Echénique.

Esta Direccion ha dispuesto que el día 2 de Agosto próximo se satisfaga en la Tesorería Central á los contratistas por servicios de guerra, obras públicas y otros conceptos el resto de los créditos comprendidos en la relacion del octavo grupo, segunda cuarta parte, con el núm. 1 de presentacion y parte del núm. 2.

Madrid 31 de Julio de 1877.—El Director general, Echénique.

Direccion de la Caja general de Depósitos.

Esta Direccion general ha acordado los pagos que se expresan á continuacion para el día 3 del próximo Agosto, de diez á dos de la tarde:

Intereses de obligaciones generales por ferro-carriles, primer semestre de 1877, segunda mitad, bolas números 41 á 53 inclusive de sorteo, que comprenden los millares 413.001 al 44.000, 16.001 al 17.000, 30.001 al 51.000, 30.001 al 31.000, 403.001 al 409.000, 52.001 al 53.000, 31.001 al 32.000, 25.001 al 26.000, 4.001 al 2.000, 61.001 al 62.000, 4.001 al 3.000, 416.001 al 417.000, 54.001 al 55.000, 92.001 al 93.000 y 51.001 al 52.000 de la numeracion de entrada de los resguardos de depósitos.

Madrid 31 de Julio de 1877.—El Director general, Carlos Grotta.

Direccion general de la Deuda pública.

Secretaría.

Esta Direccion general ha acordado que por la Tesorería de la misma se satisfaga el día 2 de Agosto próximo, desde las nueve de la mañana á cuatro de la tarde, el importe de la segunda mitad de intereses de obligaciones del Estado por ferro-carriles, vencimiento de 1.º del actual, de las facturas señaladas con los números 2.051 al 3.500 inclusive.

Se encarece á los interesados la necesidad de que se presenten en la expresada Tesorería para hacer efectivo el importe de sus facturas en las primeras horas de la mañana para mayor facilidad del pago; advirtiéndose á la vez que no se satisfarán otras facturas que aquellas de la misma renta que se pague en el día.

Madrid 31 de Julio de 1877.—El Secretario, Santiago Ballesteros.—V. B.—El Director general, Maldonado.

Tesorería Central de la Hacienda pública.

De orden de la Direccion general del Tesoro, el día 2 de Agosto próximo, de diez de la mañana á dos de la tarde, satisfará esta Tesorería Central las facturas de cupones de bonos del Tesoro de la primera emision, vencimiento de 31 de Diciembre de 1876, señaladas con los números del 394 al 400 y 1.001 al 1.003 de presentacion y 894 á 903 de sorteo para el pago, importantes 49.423 pesetas 50 céntimos.

Madrid 31 de Julio de 1877.—El Tesorero Central, Francisco de Goicoechea.

NEGOCIADO DE SEÑALAMIENTO.

Resultado del sorteo verificado en este día para el pago del cupon de bonos del Tesoro de la primera y segunda emision vencido en 30 de Junio de 1877.

PRIMERA EMISION.

Número de presentacion.	Bola.	Número de sorteo.
Del 1 al 400	11	Del 1.001 á 1.100
401 200	8	701 800
201 300	4	301 400
301 400	7	601 700
401 500	10	901 1.000
501 600	6	501 600
601 700	2	101 200
701 800	1	1 400
801 900	3	201 300
901 1.000	12	1.101 1.200
1.001 1.100	5	401 500
1.101 1.200	9	801 900
1.201 1.300	13	1.201 1.300

SEGUNDA EMISION.

Del 1 al 400	4	Del 1 al 100
101 200	2	101 200

Madrid 31 de Julio de 1877.—El Tesorero Central, Francisco de Goicoechea.

Junta de la Deuda pública.

Resultado de la subasta verificada en este día para la amortización de la renta perpétua interior y exterior, que dispone la Real orden de 27 de Julio de 1876, en consonancia con lo determinado en la ley de 21 de dicho mes.

PROPOSICIONES PRESENTADAS.

Table with columns: INTERESADOS, Provincias donde se han presentado, Clase de Deuda, Cantidad ofrecida (Reales vellon), Cambio (Rs. vn.). Lists various individuals and their bids for debt redemption.

INTERESADOS.

Table with columns: Provincias donde se han presentado, Clase de Deuda, Cantidad ofrecida (Reales vellon), Cambio (Rs.). Lists individuals and their bids.

PROPOSICIONES ADMITIDAS.

Table with columns: INTERESADOS, Provincias donde se han presentado, Clase de Deuda, PESETAS (Nominal, Cambio, Efectivo). Lists admitted proposals with their nominal, change, and effective values in pesetas.

PROPOSICION DESECHADA.

Table with columns: INTERESADO, Provincia donde se ha presentado, Clase de Deuda, Cantidad ofrecida (Reales vellon), Cambio (Rs. vn.). Lists a rejected proposal.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Direccion general de Instruccion pública, Agricultura é Industria.

Se halla vacante en la Facultad de Farmacia de la Universidad de Granada la cátedra de Práctica de operaciones farmacéuticas, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo á lo dispuesto en el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y en el 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas á esta Direccion general por conducto del Decano ó Director del establecimiento en que sirvan en el plazo improrogable de un mes, á contarse desde la publicacion de este anuncio en la GACETA.

Segun lo dispuesto en el art. 41 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nacion; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 9 de Julio de 1877.—El Director general, Antonio de Mena y Zorrilla.

Se halla vacante en la Facultad de Farmacia de la Universidad de Santiago la cátedra de Farmacia químico-orgánica, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposicion con arreglo á lo dispuesto en el artículo 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Direccion general de Instruccion pública en el improrogable término de tres meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la GACETA, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relacion justificada de sus méritos y servicios, y de un programa de la asignatura dividido en lecciones, y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Segun lo dispuesto en el art. 4.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los Boletines oficiales de todas las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nacion; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 25 de Julio de 1877.—El Director general, José de Cárdenas.

Se halla vacante en la Facultad de Derecho, Seccion del civil y canónico, de la Universidad de Sevilla la cátedra de Ampliacion del Derecho civil y Códigos españoles, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposicion con arreglo á lo dispuesto en el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Direccion general de Instruccion pública en el improrogable término de tres meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la GACETA, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relacion justificada de sus méritos y servicios, y de un programa de la asignatura dividido en lecciones, y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Segun lo dispuesto en el art. 4.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los Boletines oficiales de todas las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nacion; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 25 de Julio de 1877.—El Director general, José de Cárdenas.

Por no acompañar el resguardo del depósito. D. Francisco Tejerizo. Madrid 31 de Julio de 1877.—El Secretario, Santiago Ballesteros.—V.º B.º—El Director general, Presidente, Maldonado.

MINISTERIO DE FOMENTO.

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PUBLICA.

PROPIEDAD LITERARIA.

Relacion de las obras presentadas en el Ministerio de Fomento durante el mes de Marzo de 1877, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 13 de la ley de Propiedad literaria de 19 de Junio de 1847.

Dias.	Título de las obras.	Autor.	Editor ó propietario.	Temas y tamaño.
LIBROS.				
2	Legislacion marítima de España.—Manual de Reales órdenes de generalidad para el gobierno de la Armada.—Año 1875.—Diccionario de la legislacion marítima de España.....	D. Juan Lasso de la Vega y Argüelles.	El autor.....	Uno en 4.º
13.	La pluralidad de mundos habitados ante la fé católica.....	D. Niceto Alonso Perujo.....	Sres. Gaspar.....	Idem id.
3	Anuario de Medicina y Cirugía prácticas para 1877.—Resúmen de los trabajos prácticos más importantes publicados en 1877.—Tomo 4.º.....	D. Estéban Sanchez de Ocaña.....	D. Carlos Bailly-Baillière.....	Idem en 8.º
Id.	Manual de materia médica y terapéutica. Edicion española corregida, y aumentada por el autor, vertida al castellano y anotada por José Camó y Montobbio.—Tomo 1.º.....	Teodoro Husemann.....	El traductor.....	Idem en 4.º mayor.
4.	Nuevo método racional de lectura, dispuesto en su mayor parte por orden alfabético. Partes 1.º, 2.º y 3.º.—Segunda edicion las 1.º y 2.º, y primera la parte 3.º.....	D. Patricio Nájera y Cosia.....	El autor.....	Tres cuadernos en 8.º
5	Compendio de historia militar de España y sucesos más notables de la de Europa. Texto y atlas.....	D. Cándido Varona y Olarte.....	D. Manuel Minuesa.....	Dos tomos en 8.º mayor.
Id.	Manual del cabo y sargento, ampliado para Oficiales. Décimocitava edicion con un mapa de España.....	D. Tomás Capdepon.....	El autor.....	Uno en 8.º mayor.
Id.	La mujer del prójimo, novela original.....	D. Enrique Ceballos Escalera.....	Sres. Murcia y Martí.....	Idem en 8.º
7	Manual de policía urbana.....	D. Fermín Abella.....	El autor.....	Idem en 4.º mayor.
Id.	Manual de las atribuciones de los Alcaldes en el gobierno político de los distritos municipales.....	Idem.....	Idem.....	Idem id.
9.	Curso de Geografía astronómica, física y política moderna é histórica.—Resúmen del curso de Geografía.—Duodécima edicion notablemente corregida y aumentada sobre las anteriores por el mismo autor, con ocho figuras intercaladas en el texto y seis mapas.....	D. Bernardo Monreal y Ascase.....	Idem.....	Idem en 8.º mayor.
10	El romancero de Navarra, con un prólogo de D. Manuel Valcárcel.....	D. Hermilio Olériz.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Curso de historia de España.—Resúmen-programa del anterior curso, con un mapa. Segunda edicion notablemente corregida y aumentada por el mismo autor.....	D. Bernardo Monreal y Ascase.....	Idem.....	Un tomo en 8.º mayor.
12	Los hidalgos de la muerte (leyenda del siglo XII) original, con tres láminas.....	D. Antonio de San Martín.....	D. Manuel Martínez Notario.....	Idem en 3.º
14	Cuadro sinóptico, historial y cronológico de España, que abraza desde el diluvio hasta el reinado de S. M. D. Alfonso XII.....	D. Leonardo de Olmedo.....	El autor.....	Una hoja marca doble.
15	Curso de Geografía y Estadística industrial y comercial. Tercera edicion considerablemente corregida y aumentada.....	D. Mariano Carreras y Gonzalez.....	Idem.....	Un tomo en 8.º mayor.
Id.	Guía de Ayuntamientos y Diputaciones provinciales.....	D. Eusebio Freixa y Rabasó.....	Idem.....	Idem en 4.º
Id.	Guía de quintas, dedicada á los Alcaldes y Secretarios de Ayuntamientos. Sétima edicion.....	Idem.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Guía de elecciones, comprensiva de la ley electoral de 20 de Agosto de 1870. Tercera edicion.....	Idem.....	Idem.....	Idem id.
16	La pena negra, juguete cómico en dos actos y en prosa, escrito sobre el pensamiento de una obra francesa.....	D. Carlos Coelle.....	Idem.....	Idem en 8.º
Id.	El árbol de la vida, estudios fundamentales sobre el cristianismo.....	D. Abdon de Paz.....	Idem.....	Un tomo en 8.º prologado.
Id.	De Madrid á Lisboa (impresiones de un viaje), con un mapa de los ferro-carriles de España y Portugal.....	B. Nicolás Diaz y Perez.....	Idem.....	Idem en 4.º
Id.	La piel del tigre, comedia en cuatro actos y en verso. Edicion refundida.....	D. Augusto E. Mádan y Garcia.....	Idem.....	Idem en 8.º
Id.	Una casa de préstamos, pasillo filosófico en un acto y en verso, original.....	D. José Jackson Veyan.....	D. Alonso Gullon.....	Idem id.
Id.	O locura ó santidad, drama en tres actos y en prosa. Segunda edicion.....	D. José Echegaray.....	El autor.....	Idem id.
Id.	La escala del crimen, melodrama en tres actos y seis cuadros en prosa.....	D. Rafael María Liern y D. Augusto E. Mádan y Garcia.....	D. Augusto E. Mádan y Garcia.....	Idem id.
Id.	Luchas heróicas, drama en tres actos y en verso, original.....	D. Francisco Perez Echevarria y Don Arturo Gil de Santivañez.....	Los autores.....	Idem id.
21	Poesía religioso-descriptiva, con una fotografia de la Catedral de Burgos.....	Ilmo. Sr. D. Manuel Sanchez Escandon y Morquecho.....	El autor.....	Un cuaderno en 4.º
23	Las nacionalidades.....	D. F. Pi y Margall.....	Idem.....	Un tomo en id.
26	Iris de paz, juguete en un acto y en verso.....	D. José Echegaray.....	Idem.....	Uno en 8.º
Id.	Blancos y azules, drama lírico en tres actos en prosa y verso, música de D. Manuel F. Caballero, D. Cristóbal Oudrid y D. José Casares.....	D. José M. Nogués y D. Rafael M. Liern.....	D. José María Nogués y D. Alonso Gullon.....	Idem id.
Id.	El torneo de Huesca, ó los hermanos por baldon, novela caballeresca del tiempo del Rey D. Pedro I de Aragon, original.....	D. Tomás Valls y Rodriguez.....	El autor.....	Idem en 4.º mayor.
27	Biblioteca militar.—Tomo 1.º.—Historia compendiada de las campañas modernas.—Guerras de Bohemia é Italia en 1866, traduccion de D. Arturo Cotarelo, con cinco láminas.....	J. Vial.....	D. Felipe Tournelle y D. Fernando de Cárdenas.....	Idem en 3.º
Id.	Idem.—Tomo 2.º.—La educacion militar.—Introduccion general al estudio de las ciencias de la guerra, traduccion de D. Felipe Tournelle.....	W. Rüstow.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Idem.—Tomo 3.º.—Guía del Oficial y sargento en los puestos avanzados, traduccion de G. S., con tres láminas.....	H. C. Fix.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Periquito entre ellas, disparate lírico en un acto y en verso, original, música del Maestro D. Angel Rubio.....	D. Salvador María Granés y D. Calixto Navarro.....	Los autores.....	Idem id.
28	Falsos testimonios, juguete en un acto y en prosa, original.....	D. José Estremera y Cuenca.....	El autor.....	Idem id.
Id.	La última noche, drama en verso en tres actos y un epílogo. Segunda edicion.....	D. José Echegaray.....	Idem.....	Idem id.
Id.	La lucha de la codicia, episodio dramático en un acto y en verso, original.....	D. Augusto E. Mádan y Garcia.....	Idem.....	Idem id.
Id.	El rival de un Rey, drama en dos actos y en verso.....	Idem.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Las sábanas del Cura, boceto en un acto y en verso, original.....	D. Enrique Gaspar.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Echar la llave, comedia en un acto y en verso, original.....	D. Miguel Echegaray.....	Idem.....	Idem id.
Id.	El ángel malo, drama en cuatro actos, traducido del francés.....	D. Juan Belza.....	D. Alonso Gullon.....	Idem id.
Id.	Paciencia y barajar, comedia en un acto y en prosa.....	D. Vital Aza.....	El autor.....	Idem id.
31	¡Por la tremenda!, juguete lírico en un acto, original y en verso, música de D. Angel Rubio.....	Sres. Granés y Prieto.....	D. S. alvador María Granés.....	Idem id.
Id.	La cárcel de Madrid, 1872-1877 (Extracto de la Revista contemporánea).....	D. Francisco Lastres.....	El autor.....	Idem en 4.º
Id.	Repertorio de la Jurisprudencia civil española. Apéndice quinto, 1875-1876.....	D. José María Pantoja.....	El autor y D. José Reus y Garcia.....	Idem id.
Id.	Tratado de la prueba en materia criminal, ó exposicion comparada de los principios en materia criminal y de sus diversas aplicaciones en Alemania, Francia, Inglaterra &c., traducida al castellano con un apéndice sobre la legislacion criminal de España, relativa á la prueba. Tercera edicion.....	C. J. A. Mittermaier.....	D. José Reus y Garcia.....	Idem en 4.º menor.

Días.	Título de las obras.	Autor ó traductor.	Editor ó propietaria.	Temas tamaño.
<b>MÚSICA.</b>				
2	La Hija del regimiento, zarzuela en tres actos, arreglada á la escena española por D. Emilio Alvarez. Romanza de tiple del segundo acto para canto y piano.	Sr. Donizetti.	D. Pablo Martín.	Uno en folio.
4	Escuela del organista y tratado de canto llano.	D. Ignacio Ovejero.	D. Andrés Vidal, hijo.	Idem id.
Id.	Mandolinata (recuerdo de Roma), fantasía brillante arreglada para piano de J. Leycach. Edición original.	E. Paladilh.	Idem.	Idem id.
Id.	Idem id. para tiple ó tenor con acompañamiento de piano. Letra italiana y española, por A. P.	Idem.	Idem.	Idem id.
Id.	La Mandolinata, fantasía-transcripción para piano.	J. Pimilia.	Idem.	Idem id.
Id.	Mandolinata (recuerdos de Roma), serenata para mezzo-soprano ó tenor con acompañamiento de piano.	E. Paladilh.	Idem.	Idem id.
Id.	Idem id. para tiple ó tenor con acompañamiento de piano. Poesía italiana de A. P.	Idem.	Idem.	Idem id.
Id.	La malle des Indes, galop brillant pour piano. Op. 161.	Mr. Georges Lamothe.	Idem.	Idem id.
Id.	Juana, Juanita y Juanilla, opéra comique de P. Lacomme. Vals para piano.	Mr. Olivier Métra.	Idem.	Idem id. apaisado.
Id.	Idem id., quadrille para piano.	Mr. Arban.	Idem.	Idem id.
Id.	Juanita, polka pour piano sur les moufs de l'opéra comique de P. Lacomme.	Idem.	Idem.	Idem id.
Id.	La Concheta, zarzuela en un acto, letra de D. Mariano Pina. Partitura completa para canto y piano.	D. F. Asenjo Barbieri.	Idem.	Idem id.
5	Romanza para canto con acompañamiento de piano. Poesía de Don F. Fors de Casanayor.	D. Mariano Obiols.	Idem.	Idem id.
Id.	Paquita la Gaditana, canción romanesca con acompañamiento de piano. Letra de D. E. Perez Escribá.	D. Isidoro Hernandez.	Idem.	Idem id.
Id.	A la Verge de Monserrat, plegaria para canto con acompañamiento de piano. Poesía de V. Balaguer.	D. F. M. Alvarez.	Idem.	Idem id.
Id.	¡No me abandones!, plegaria a la Virgen para canto con acompañamiento de piano. Poesía de F. M. Pedrosa.	Idem.	Idem.	Idem id.
Id.	El Barberillo de Lavapiés, fantasía muy fácil para piano.	D. M. F. Grajal.	Idem.	Idem id.
Id.	Obras escogidas. Tercera colección Peters.—Num. 4.—Ave-Maria de F. Schubert (arreglo muy fácil para piano).	Mr. Peters.	Idem.	Idem id.
Id.	Idem id.—Num. 6.—Pietà, signore. Aria de chiesa de Stradelli (arreglo muy fácil para piano).	Idem.	Idem.	Idem id.
Id.	¡Veni al mare! Barcarola para canto con acompañamiento de piano.	Cesare A. Casella.	Idem.	Idem id.
Id.	Los arbores del bosch. (Le fronde del bosch.) Aubada para canto con acompañamiento de piano. Poesía de V. Balaguer, version italiana de Angela Grassi.	D. F. M. Alvarez.	Idem.	Idem id.
7	Marcha triunfal en la tragedia «Tarpeya de Kuffner», por Beethoven, arreglada para banda militar.	D. R. Lladó.	D. Antonio Romero y Andía.	Idem id. apaisado.
Id.	Stabat Mater, á dos voces con acompañamiento de órgano.	D. Andrés Moreno y Sasiainbarreya.	Idem.	Idem en 4.º
Id.	Cancion húngara. Melodía original para piano. Op. 27.	A. Dupont.	D. Andrés Vidal, hijo.	Idem en folio.
8	Juana, Juanita y Juanilla, zarzuela en tres actos. Edición de piano solo.	P. Lacomme.	Idem.	Idem id.
Id.	La petite reine. Opéra comique de L. Vasseur. Valses para piano.	Mr. Olivier Métra.	Idem.	Idem id.
Id.	Juana, Juanita y Juanilla, zarzuela en tres actos. Habanera para piano y canto.	P. Lacomme.	Idem.	Idem id.
Id.	Cozman el Bueno, ópera española en un acto. Preludio para piano.	D. Tomás Breton.	Idem.	Idem id.
Id.	Idem id.—Num. 3.—Marcha árabe para piano.	Idem.	Idem.	Idem id.
9	La timbale d'argent, suite de valse sur l'opéra de Léon Vasseur pour piano.	Mr. Olivier Métra.	Idem.	Idem id.
Id.	Idem id., suite de valse sur l'opéra de Léon Vasseur, par Olivier Métra. Arrangée pour piano à quatre mains.	Mr. Léon Roques.	Idem.	Idem id.
Id.	Fantasio, suite de valse pour piano.	Mr. Olivier Métra.	Idem.	Idem id.
Id.	Idem, suite de valse pour piano par Olivier Métra, arrangée à quatre mains.	Mr. R. de Vilbac.	Idem.	Idem id.
Id.	Valse des Hirondelles de l'opéra féerie de J. Offenbach Le voyage dans la lune, pour piano.	Mr. Olivier Métra.	Idem.	Idem id.
Id.	Valse des Hirondelles de l'opéra féerie de J. Offenbach Le voyage dans la lune pour piano, de Olivier Métra, arrangée à quatre mains.	Mr. R. de Vilbac.	Idem.	Idem id.
Id.	La Jolie parfumeuse, opéra comique en trois actes de J. Offenbach. Valse du rire pour piano.	Mr. Olivier Métra.	Idem.	Idem id.
Id.	Idem id. Valse du rire de Olivier Métra, arrangée pour piano à quatre mains.	Mr. R. de Vilbac.	Idem.	Idem id.
Id.	Pomme d'api, opérette de J. Offenbach, suite de valse pour piano.	Mr. Olivier Métra.	Idem.	Idem id.
Id.	Pompei (Roi carotte). Opéra bouffe féerie de J. Offenbach. Suite de valse pour piano.	Idem.	Idem.	Idem id.
10	El colegial interno. Album de piezas fáciles (para manos pequeñas), compuesto para piano.—Num. 1.—La sala de visitas, mazurka.	D. Luis Mondéjar.	D. Antonio Romero y Andía.	Idem id.
Id.	Idem id.—Num. 2.—La sala de premios, vals.	Idem.	Idem.	Idem id.
Id.	Idem id.—Num. 3.—Patio de juego, galop.	Idem.	Idem.	Idem id.
Id.	Idem id.—Num. 4.—El oratorio, plegaria.	Idem.	Idem.	Idem id.
Id.	Idem id.—Num. 5.—El cuarto del castigo, nocturno.	Idem.	Idem.	Idem id.
Id.	Idem id.—Num. 6.—Vacaciones, barcarola.	Idem.	Idem.	Idem id.
12	El delirio, vals brillante de salon para piano.	D. Manuel de Gali y Andrés.	D. Andrés Vidal, hijo.	Idem id.
12	Una lágrima, mazurka para piano.	D. A. Mateos.	D. Nicolas Tolcau.	Idem id.
17	Flores españolas.—Num. 5.—Jugar con fuego, zarzuela del Maestro Barbieri. Fantasía fácil sin octavas, para piano.	D. G. Arias.	D. Pablo Martín.	Idem id.
Id.	Idem id.—Num. 6.—Los Magyares, zarzuela del Maestro Gaztanbide. Fantasía fácil sin octavas para piano.	Idem.	Idem.	Idem id.
20	Sifos y Ondinas. Vals para piano á cuatro manos.	D. A. Luque y Melian.	El autor.	Idem id.
22	Doña Baldomera, contradanza porto-riqueña para piano.	D. José Coll y Britapaja.	D. Faustino Bernareggi.	Idem id.
26	Marcha fúnebre de la ópera La muerte de Garcilaso, del Maestro G. Espinosa de los Monteros, arreglada para banda militar.	D. M. Mancebo.	D. Antonio Romero y Andía.	Idem id. apaisado.
28	Fra-diavolo. Fantasía para piano.	D. Emilio Serrano y Ruiz.	El autor.	Idem en folio.
<b>ENTREGAS.</b>				
2	La Academia, revista de la cultura hispano-portuguesa, latinoamericana.—Tomo 1.º—Núm. ros 7 y 8, con grabados.	Varios.	D. José Gil Dorregaray.	Dos entregas en 4.º
5	Revista contemporánea.—Núm. 30.—Años 2.º y 3.º—Tomo 3.º—Volumen 4.º.	Idem.	D. José del Percejo.	Una en 8.º
6	Anuario legislativo español, compilacion de leyes, decretos y órdenes vigentes tomadas de la GACETA DE MADRID, ordenadas por departamentos ministeriales, anotadas y concordadas con la legislación anterior.—Año 1877.—Primer semestre.—Cuadernos 1.º, 2.º y 3.º.	La Redaccion de la Gaceta de Registros y Notarios.	El autor.	Tres en id.
Id.	La Familia, revista del hogar ilustrada.—Números 5 á 9.—Año 3.º—Segunda época.	D. Emilio Ruiz de Salazar.	D. Emilio Ruiz de Salazar.	Cinco en 4.º
8	Boletín de la Sociedad geográfica de Madrid.—Tomo 1.º—Núm. 5, con una lámina.	La Sociedad geográfica de Madrid.	La misma Sociedad.	Una en 8.º
9	Manual de vendajes, apósitos y aparatos, precedido de las reglas para practicar las curas.—Parte segunda, con grabados intercalados en el texto.	D. F. Osorio y Bernaldo y D. M. Gomez Pamo.	Sres. Moya y Plaza.	Idem id.
Id.	La Academia, revista de la cultura hispano-portuguesa, latinoamericana.—Tomo 1.º—Núm. 9, con grabados.	Varios.	D. José Gil Dorregaray.	Idem en 4.º
10	La Guirnalda, álbum de letras y dibujos para bordar.—Núm. 16.	D. J. Magistris.	D. Miguel H. de Cámara.	Idem id. apaisado.
Id.	Revista de la Sociedad central de Arquitectos, Ciencias, artes, industria, legislación y comercio en sus relaciones con la Arquitectura.—Año 4.º—Núm. 2, con un grabado.	Varios.	D. Mariano Belmás.	Idem en folio.
Id.	La Guirnalda, periódico quincenal de educación y labores, dedicado al bello sexo.—Año 10.—Números 20 al 24, con cinco hojas de dibujos para bordar.	Varios (texto), D. J. Magistris (dibujos).	D. Miguel H. de Cámara.	Cinco en 4.º mayor.
Id.	Idem id.—Año 11.—Números 1.º á 5, con cinco hojas de dibujos para bordar.	Idem.	Idem.	Idem id.
14	Diccionario de la Administración española, compilacion de la Novísima legislación de España peninsular y ultramarina en todos los ramos de la Administración pública. Tercera edición.—Tomo 1.º—Parte primera.	D. Marcelo Martínez Aleubilla.	El autor.	Una en id.

Días.	Título de las obras.	Autor.	Editor ó propietario.	Tomos y tamaño.
15	Prontuario de la Administración municipal, con modelos y formularios.—Tomo 3.º—Cuaderno 1.º	D. Eusebio Freixa y Rabasó	El autor	Una entrega en 8.º
Id.	Idem id.—Tomo 3.º—Cuaderno 2.º	Idem	Idem	Idem id.
16	La Academia, revista de la cultura hispano-portuguesa, latinoamericana.—Tomo 1.º—Núm. 10, con grabados	Varios	D. José Gil Dorregaray	Idem en 4.º
19	Idem id.—Tomo 1.º—Núm. 11, con grabados	Idem	Idem	Idem id.
20	Diccionario general de Legislación española civil y penal, canónica, administrativa y marítima, de la especial de Indias &c.—Entrega 10.	Idem	D. Celestino Mas y Abad	Idem id.
23	Diccionario razonado de Legislación y Jurisprudencia.—Nueva edición reformada y considerablemente aumentada, por D. Leon Galindo y de Vera y D. José Vicente y Caravantes.—Entrega 3.ª de tomo 4.º	D. Joaquín Escriche	Doña Eusebia Blec	Idem en folio.
24	Diccionario general de Arquitectura é Ingeniería. Entrega 3.ª, con figuras intercaladas	D. Pelayo Clairac y Saenz	El autor	Idem en 8.º
26	Revista de la Sociedad central de Arquitectos, Ciencias, Artes, industria, legislación y comercio en sus relaciones con la Arquitectura.—Año 4.º—Núm. 3.	Varios	D. Mariano Belmás	Idem en folio.
Id.	Compendio de Anatomía y Diseccion, traducción de D. Gerardo F. Jeremías y Devesa.—Parte segunda	H. Beaunis, A. Bouchard	Sres. Maya y Plaza	Idem en 8.º
27	Anuario legislativo español, compilación de leyes, decretos y órdenes vigentes tomadas de la GACETA DE MADRID, ordenadas por departamentos ministeriales, anotadas y concordadas con la legislación anterior.—Cuadernos 4.º y 5.º	La Redaccion de la Gaceta de Registradores y Notarios	El autor	Dos en id.
Id.	La Familia, revista del hogar, ilustrada.—Números 10 á 12.—Año 3.º—Segunda época	E. Follin	D. Emilio Ruiz de Salazar	Tres en 4.º
28	Tratado elemental de Patología externa, traducción de D. Francisco Santana y Villanueva.—Tomo 5.º—Entrega 2.ª, con figuras	Sir Henry Thomson	D. Carlos Bailly-Bailliére	Una en 8.º
Id.	Tratado práctico de las enfermedades de las vías urinarias, traducido al francés por Martín, Labarraque y Campenon, precedido de las lecciones clínicas dadas en el University College Hospital, traducido y anotado por Hué y Gignoux, vertidas al castellano por D. Pablo León y Luque.—Cuaderno 6.º, con figuras	Varios	D. José Gil Dorregaray	Idem en 4.º
31	La Academia, revista de la cultura hispano-portuguesa, latinoamericana.—Tomo 1.º—Núm. 12, con grabados	Varios	D. José Gil Dorregaray	Idem en 4.º

Madrid 9 de Abril de 1877.—El Director general, Antonio de Mena y Zorrilla.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Administración del Correo Central.

SECCION DE LISTA.

Cartas de enidas por falta de franquico el dia 30 de Julio.

- Núm. 854 A Anastasia Proirpa.—Carranque.
- 855 Be vnardina Muñoz.—Guadalajara.
- 856 Doi uingo Mora.—Vallecas.
- 857 Eha. s Carreño.—Villamañan.
- 858 Elena Anillo.—Habana.
- 859 Emilio Bernal.—Ciudad Real.
- 860 Genaro Perogordo.—Torrelavega.
- 861 Juan C. Wero.—Alfaro.
- 862 Manuel A. Blanco.—Collado.
- 863 Miguel I. Vertilla.—Albacete.
- 864 Pascual Navarro.—Santa Cruz de Tenerife.
- 865 Sobrinos de Molina.—Zafra.
- 866 Sanginés L. Abad.—Grau.

Madrid 31 de Julio de 1877.—El Administrador, Martín Botella.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Ayuntamiento constitucional de Cangas de Onis.

Se halla vacante la plaza de Cirujano auxiliar del Médico del distrito de Triunfo y Margo Mes, parroquias de este Concejo, dotada con 500 pesetas anuales pagadas por trimestres de fondos municipales, y con derecho á percibir 2 pesetas por visita de los vecinos no pobres, cuyo número asciende á 350. Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas á este Ayuntamiento dentro del término de un mes siguiente al de la insercion de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia; advirtiéndose que el agraciado ha de fijar su residencia en cualquiera de las dos parroquias referidas.

Cangas de Onis 26 de Julio de 1877.—El Alcalde, Ramon Labra Valle.

Ayuntamiento constitucional de Argamasilla de Calatrava.

Terminado el contrato que este Ayuntamiento tenia celebrado con el titular de Medicina, la corporación en sesion de ayer acordó publicar por término de 15 dias la vacante de la plaza de Médico-cirujano titular de este distrito, dotada con el sueldo anual de 949 pesetas, la cual ha de proveerse con arreglo al reglamento de partidos médicos de 24 de Octubre de 1873.

Argamasilla de Calatrava 30 de Julio de 1877.—El Alcalde Presidente, Bernardino Garcia.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados militares.

Cádiz.

D. José María Tirado y Sorvas, Teniente de navío de segunda clase de la Armada, Comandante de Ejército, Ayudante de esta Comandancia de Marina y Fiscal de una causa.

Por el presente mi primer edicto, y en uso de las facultades que me están concedidas por S. M. el Rey (Q. D. G.) en sus Reales Ordenanzas, llamo, cito y emplazo á Manuel Martín y Esteves, hijo de Cristóbal y de Ana, natural de Ayamonte, de estado casado y de profesion marinero, y á Manuel Perez y Besada, hijo de José y de Dolores, natural de San Juan de Poyo Grande, provincia de Pontevedra, de estado soltero y de ejercicio marinero, para que en el término de 30 dias, á contar desde la insercion del presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, se presenten en esta dependencia para evacuar un acto de justicia; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Cádiz 27 de Julio de 1877.—José María Tirado.

Juzgados de primera instancia.

Alcalá de Henares.

D. Jacinto Valentín y Valentín, Juez de primera instancia de esta ciudad de Alcalá de Henares y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Miguel Alonso Quero, hijo del jardinero que fué del Sr. Laurent en esta ciudad, de la que se ha ausentado con su padre; á Francisca Ramon Orozco, de 27 años de edad, esposa de Tiburcio Cubillo, vecina que fué de esta dicha ciudad, de la que tambien se ha ausentado, y á su hijo Santiago Cubillo y Ramon, de seis años de edad, cuyo actual paradero de los tres se ignora, para que en el término de 10 dias, contados desde su publicacion en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á ratificarse en las declaraciones que respectivamente tienen prestadas en la causa que se sigue por la Escribanía del actuario contra Daniel Escobar por suponerle autor de hurto de unos billetes del Banco de España de la pertenencia de D. Antonio Saraldi, de esta vecindad; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Alcalá de Henares á 5 de Julio de 1877.—Jacinto Valentín.—Por mandado de S. S., Feliciano S. Luciano.

Algeciras.

D. Rafael Lopez Prieto, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria pido y encargo en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) á todas las Autoridades judiciales y civiles de la Nación la busca, ocupacion y remision á este Juzgado de una yegua negra, careta, cerrada, con la marca, con las extremidades posteriores calzadas, y con hierro; así como de la persona en cuyo poder se encuentre si no justifica su legitima adquisicion, cuya yegua fué sustraída la noche del 24 del mes anterior.

Algeciras 2 de Julio de 1877.—Rafael Lopez.—Manuel Perez.

Aranda de Duero.

D. Trifon Perez, Juez de primera instancia de esta villa de Aranda de Duero y su partido.

Por el presente segundo edicto se llama á todos los que se crean con derecho á heredar abintestato en los bienes, derechos y acciones que puedan corresponderles por virtud del fallecimiento de D. Buenaventura Uquillas Guzman, Presbítero exclaustro de la orden de San Francisco, ocurrido en la villa de Quintana del Pidio, en este partido judicial, para que dentro del término de 20 dias, contados desde la insercion en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á usar del derecho que les asista por referido concepto, pasado el cual sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar; así lo tengo acordado en vista de escrito presentado por el Procurador de dicho Juzgado D. Leonardo Cabestrero y Gil, en representación legal de D. Remigio Uquillas Guzman, y otros vecinos de referido Quintana del Pidio; en cuyo escrito se indica como interesados á la herencia Remigio y Sebastian Uquillas Guzman, hermanos carnales del finado; sus sobrinos Higinio y Dominica Mendoza Uquillas, hijos de la difunta Teresa, hermana del D. Buenaventura, y Josefa é Isabel Uquillas Casas, hijas tambien del finado Domingo, hermano esie del D. Buenaventura.

Dado en Aranda de Duero á 23 de Julio de 1877.—Trifon Perez.—Por su mandado, Leon Diez. X—192

Barcelona.—Pino.

D. Joaquín Lopez Chicoy, Juez de primera instancia del distrito del Pino.

Por la presente requisitoria, y en méritos de la causa que se sigue por robo y atropellos, se cita, llama y emplaza á Escolástica Gené y Farreró, hija de Pedro y Carolina, revende-

dora de gallinas, soltera, de 53 años, natural y vecina de pueblo de San More, partido judicial de Gerona, y cuyas señas son: estatura regular, color moreno, ojos negros, cara, nariz y boca regulares, sin ninguna seña particular, para que dentro del término de 12 dias, contados desde la publicacion de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en la audiencia de este Juzgado, sito en la calle de San Severo, núm. 2, piso segundo, para la práctica de cierta diligencia; advirtiéndole que caso de incomparecencia le parará el perjuicio á que en derecho haya lugar; y se encarga al propio tiempo á cuantos constituyen la policía judicial la busca, captura y subsiguiente conduccion á este Juzgado de la expresada mujer.

Dada en Barcelona á 2 de Julio de 1877.—Joaquín Lopez Chicoy.—Joaquín Serra, Escribano.

D. Joaquín Lopez Chicoy, Juez de primera instancia del distrito del Pino.

Por la presente requisitoria, y en méritos de causa criminal que se instruye sobre hurto á D. Ramon Graells, se cita, llama y emplaza al procesado José Perez y Gijon, natural de Valencia, hijo de Vicente y Francisca, soltero, de 22 años de edad y sillero, para que dentro del término de 15 dias, contados desde la publicacion de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en la audiencia de este Juzgado, sito en la calle de San Severo, núm. 2, piso segundo; advirtiéndole que en caso de incomparecencia le parará el perjuicio que en derecho haya lugar; y se encarga á cuantos constituyen la policía judicial procedan á la busca, captura y conduccion á este Juzgado del expresado Perez, siendo sus señas personales estatura baja, color pálido, ojos pardos y barba creciente, sin ninguna particular.

Barcelona 2 de Julio de 1877.—Joaquín Lopez Chicoy.—Joaquín Serra, Escribano.

Madrid.—Audiencia.

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte, refrendada por el actuario D. Diego Lozano, se saca á pública y voluntaria subasta la casa sita en esta capital, calle del Almirante, núm. 9 moderno, 15 antiguo, manzana 234, que comprende una superficie de 7.898 piés 23 décimos cuadrados, la cual ha sido tasada en 98.727 pesetas 75 céntimos, á deducir cargas; y para su remate se ha señalado el dia 4 del próximo mes de Setiembre, á las nueve de su mañana, en la audiencia de este Juzgado, sita en el piso principal del Palacio de Justicia; debiendo advertirse que no se admitirá postura que no cubra su tasacion, y que para tomar parte en dicha subasta ha de depositar sobre la mesa del Juzgado la suma de 2.000 pesetas para garantía del remate, y que la persona que quiera más pormenores respecto á la finca podrá adquirirlos en la Escribanía actuaria, en donde estarán los autos de manifiesto.

Madrid 31 de Julio de 1877.—El actuario, Licenciado Diego Lozano. X—191

Madrid.—Hospicio.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, refrendada por el Escribano que suscribe, se anuncia la defuncion de D. Juan Miguel Maestre y Rodriguez, natural de Cienfuegos, isla de Cuba, hijo de D. Francisco y Doña Ana, ocurrida en esta capital, de la que era vecino, el dia 1.º de Octubre último, hallándose casado con Doña Rosa Montalvo; y se llama á cuantos se crean con derecho á heredarle para que dentro del término de 30 dias comparezcan en este Juzgado á deducirlo en forma.

Madrid 14 de Julio de 1877.—El Escribano actuario, Pedro Mariano de Benito. X—193

Madrid.—Palacio.

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, referendada por mí, se anuncia la venta en pública subasta por término de ocho días de un crédito hipotecario de 25.074 rs. 35 cént.

Que para hacer postura, como garantía del cumplimiento de la obligación que al verficario se contrae, será indispensable depositar previamente en la mesa del Juzgado la cantidad de 1.800 pesetas, que terminada dicho acto serán devueltas á todos caénos al mejor postor:

Que el Juzgado no puede facilitar más datos ni antecedentes que los que resultan de los autos, los cuales quedan de manifiesto en la Escribanía del actuario hasta el momento de darse principio á la subasta para que puedan ser examinados por todos los que en ella deseen interesarse;

Y que en su virtud no se admitirá reclamación alguna posterior al remate, fundada en insuficiencia de antecedentes, así como tampoco serán admisibles posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Madrid 28 de Julio de 1877.—V.º B.º—Molina.—V. Reyer. X—495

Madrid.—Universidad.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia interino del distrito de la Universidad, se saca á pública subasta la huerta llamada de Hierro, tasada en 2.600 rs., sita á la izquierda de la continuación de la calle del Sur, y que linda al Norte y Saliente con las tapias del ferro-carril del Mediodía; al Sur con el arroyo de Atocha, y al Oeste con tierra de la viuda de Balancey y otros.

Madrid 28 de Julio de 1877.—El Escribano, Eusebio Cacerceda. X—494

Valencia.—San Vicente.

D. Juan Perigallo y Amargós, Juez municipal suplente, y encargado accidentalmente del Juzgado de primera instancia del distrito de San Vicente de esta ciudad de Valencia.

Por el presente hago saber que en este Juzgado y Escribanía del que refrenda pendea autos instados por el Procurador D. Vicente Barreda, en nombre de Blas Botella y Torres, contra D. José Fajarnés y Ferrer sobre dación de cuentas del fideicomiso fundado por Antonio y Angela Gallart, en los cuales se ha mandado llamar por segundos edictos á cuantos se crean con derecho al citado fideicomiso para que dentro de 30 días se presenten en este Juzgado y autos referidos á deducirlo en debida forma; advirtiéndose que los presentados hasta la fecha en virtud de los primeros edictos son: Juan Bolufer y Castells; Rosa, Vicenta, Pedro, Mateo y Vicente Reus y Daurá; Mariana, María, Ramon, Vicente y Eleuteria Tarazona y Carsi; Mariana Tarazona y Daurá; María, Vicenta y Manuel Cala y Tarazona; José y Antonio Rams y Tarazona; Ramon Botella y Ramon; María de la Encarnacion Sastrus y Sobrino; Vicente, Manuel, María Luisa y Ramon Gabarda y Sobrino; María Gabarda y Sobrino, esposa de José Daurá; María Tarazona y Puigserver; Bautista Tarazona y Barceló; Peregrin, Francisco, Salvador, Dolores, María, Vicenta y María Desemparados Leyva y Tarazona; D. José Fajarnés y Ferrer, y Doña Juana Castells y Renart.

Valencia 19 de Julio de 1877.—Juan Perigallo y Amargós.—El Escribano, Enrique García. —P

NOTICIAS OFICIALES.

Dirección general de Correos y Telégrafos. Segua los partes recibidos, ayer no llevó en provincia alguna.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 31 de Julio de 1877.

Table with columns: HORA, ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, NEVADO del cielo. Includes data for 12 hours and temperature ranges.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península el día 31 de Julio de 1877.

Table with columns: LOCALIDADES, ALTURA barométrica, TEMPERATURA en grados centesimales, DIRECCION del viento, FUERZA del viento, NEVADO del cielo, NEVADO de la mar. Lists various cities like Bilbao, Oviedo, Gorná, etc.

Boiss de Madrid.

Comparación oficial del día 31 de Julio de 1877, comparada con la del día anterior.

Table with columns: Fondos públicos, CAMBIO AL CONTADO, Día 30, Día 31. Lists various financial instruments and their values.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: PLAZA, DIVERSIÓN, PLAZA, DIVERSIÓN. Lists various cities and their exchange rates.

Boissas extranjeras.

Table with columns: Lugar, Boissas. Lists exchange rates for London, Paris, and other foreign locations.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Del parte remitido en este día por la Intervención del Mercado y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

Carne de vaca, de 14 á 15 pesetas la arroba, y á 1'23 el kilogramo. Idem de carnero á 9'60 pesetas la libra, y á 4'45 el kilogramo. Tocino adobo, de 22'30 á 23'50 pesetas la arroba; de 0'94 á 4 pesetas la libra, y de 3'02 á 2'17 el kilogramo.

Nota. Vacas degolladas en el día de ayer.—Vacas, 143.—Carneros, 733.—Terneros, 61.—TOTAL, 937.

Se pescó en libras... 77.329.—Idem en kilogramos... 35.483.

Estado de los productos recaudados en esta capital en el día de ayer por arbitrios sobre artículos de consumo.

Table with columns: PUNTO DE RECAUDACION, Ptas. Cént., PUNTO DE RECAUDACION, Ptas. Cént. Lists various points of collection and their amounts.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 30 de Julio de 1877.—El Alcalde, Marqués de Torneros, viudo del Villar.

Forma parte de este número el pliego 3 del tomo II de las sentencias de la Sala segunda del Tribunal Supremo.

ANUNCIOS.

GUIA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL AÑO DE 1877.—Se halla de venta en la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, cuarto segundo, á los precios siguientes:

Table with columns: PESETAS. Primera clase... 30. Tercera id... 12'50.

COLECCION DE LAS LEYES DISCUTIDAS POR las Córtes y sancionadas por S. M., correspondientes á la legislatura de 1876. Edición oficial.

Contiene la Constitución de la Monarquía, la ley de abolición de fueros de las Provincias Vascagadas, la de reforma de la municipal y provincial, y todas las demás de carácter político y administrativo dictadas en dicho periodo legislativo, así como las de Presupuestos generales del Estado, arreglo de las Deudas del Tesoro y del Estado, aprobación de créditos y suplementos, y las referentes á obras públicas &c., con un Apéndice de los Tratados de comercio y navegación celebrados con Bélgica y Rusia, y la division de los partidos judiciales en distritos para las elecciones provinciales.

Forma un tomo de más de 300 páginas, que se vende en la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, cuarto segundo, á 2 pesetas 50 céntimos (10 rs.) cada ejemplar.

ESTABLECIMIENTOS DE BAÑOS Y AGUAS MINERALES.—ESTADO de las temporadas en que están abiertos, su clasificación hidrológica, temperatura, altitud, nombres de los Médico-Directores, su residencia fuera de la temporada oficial, etc. etc.—Edición oficial.—Forma un folleto en 46.º que se vende á 50 céntimos de peseta (5 rs.), en la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, cuarto segundo.

GUIA-MANUAL DE BAÑOS Y AGUAS MINERALES PARA LAS SECRETARÍAS de Gobiernos, Diputaciones y Juntas provinciales de Sanidad y Directores de Sanidad marítima. Se vende en la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, á 2 pesetas cada ejemplar.

SANTOS DEL DIA.

Santos Pedro Advincula; Félix, mártir, y Vera, Obispo, y Santa Esperanza. Cuarenta Horas en la iglesia de San Francisco.

ASPECTACULOS.

Teatro y Circo del Principe Alfonso.—A las nueve.—Pepo-Hillo.

Jardín del Buen Retiro.—La soirée de Cachupin.—El tantom azul, baile.—A los toros.—Intermedios por la banda del primer regimiento de Ingenieros, dirigida por el Sr. Alvaró.

Circo y Teatro de Price.—A las nueve.—Grandes y variada función de ejercicios ecuestres, cómicos y gimnásticos, en la que tomarán parte los principales artistas de la compañía, y los tres trapecios por el célebre gimnasta Mr. Onra.

Parque de Madrid.—Skating Club.—Horas de sesión de cinco á diez de la mañana, y de cinco de la tarde al anochecer.